



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 531

**Quito, viernes 26 de
junio de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:

001	Expídese el Reglamento de Desconcentración Administrativa, Financiera y Jurídica.....	2
	Deléguese atribuciones y obligaciones a los siguientes funcionarios:	
002	Economista Silvana Vallejo Páez, Asesora Ministerial,.....	7
003	Economista Pablo Patiño Rodríguez, Coordinador de Logística Internacional	8
005	Acógrese al procedimiento simplificado de devolución condicionada establecido mediante Resolución 013-2015 del Pleno del COMEX,.....	9
006	Refórmase el Reglamento para el Otorgamiento de Licencias de Uso de la Marca País, aprobadas por la Comisión Estratégicas de Marcas	11

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

DM-2015-049	Apruébase el estatuto y otrórguese personalidad jurídica a la "Corporación Cultural Festival de la Montaña CORCULTURA - FM", domiciliada en el cantón Pedernales, provincia de Manabí.....	12
DM-2015-57	Legalícese la comisión de servicios en el exterior del magíster Carlos Xavier Terán Vargas, Director de Artes Literarias y Narrativas	14
DM-2015-058	Subróguense las funciones de Ministra de Cultura y Patrimonio a la señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña, Viceministra de Cultura y Patrimonio.....	15

MIISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

15 065	Designese al economista Oswaldo Pablo de la Torre Neira, Subsecretario de Industrias Básicas como delegado permanente, ante el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano.....	16
--------	--	----

		Págs.	No. 001
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:			Diego Aulestía Valencia MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR
			Considerando:
Acéptense las solicitudes de repatriación de los siguientes ciudadanos colombianos:			
0894	Jhon Jairo Grijalba Romo.....	17	Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
0895	José Iver Alegría Caicedo.....	20	
0896	Luis Octavio Agudelo Caro.....	22	
0897	Miguel Angel Villota Tapia	25	
0898	María Yolanda Pacheco Mera	28	
0899	Alex de la Cruz Prado Morales	30	
0900	Edgar Agredo Plaza.....	33	
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DEL AMBIENTE:			
335	Apruébese el Estudio de Impacto Ambiental ex-ante y Plan de Manejo Ambiental, del Proyecto Minero San Antonio), ubicado en la provincia de Bolívar	36	Que, el mismo texto constitucional, señala en su artículo 227, que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO:			
027-A-DE-ARCOM-2015	Deléguese funciones al Coordinador General de Regulación y Control Minero	40	Que, el reglamento a la Ley de Modernización en su artículo 34 determina que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias que forman parte del mismo ente u organismo;
INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:			
119-IEPS-2014	Deléguese responsabilidades a los señores/as Coordinador General Técnico; Gerentes y Coordinadores Generales de Proyectos; Directores/as Nacionales y Zonales	41	Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 54 señala que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado;
SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES:			
RA-0034-2015	Avóquese conocimiento de la Autorización Nro. 43366 de 01 de junio de 2015, expedido por el Secretario General de la Vicepresidencia de la República.....	44	Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 de 12 de junio de 2013, publicado en el suplemento al Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, con sede en la ciudad de Guayaquil, quien será el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:			
ORDENANZA MUNICIPAL:			
Cantón Santa Isabel:	De remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos locales administrados.....	46	Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 012 de 15 de noviembre de 2013, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Comercio Exterior, en el cual se establecen los procesos institucionales en función de su grado de contribución o valor agregado que aporten al cumplimiento de la misión institucional;
			Que, es necesario dar mayor agilidad y atender con eficacia, eficiencia y oportunidad los diferentes trámites que realiza la institución, especialmente referentes a la contratación de bienes, servicios y obras; de gestión del recurso humano; y, para el manejo financiero, a nivel nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, Arts. 17, 54 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; literal p) del numeral 3.1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Comercio Exterior.

Acuerda:

Expedir el siguiente **REGLAMENTO DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.**

Art. 1.- Objeto.- Es objeto de este reglamento desconcentrar las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades establecidas legalmente al Ministro de Comercio Exterior como autoridad nominadora, autorizador del gasto, autorizador de procesos y representante legal, como máxima autoridad de la institución, a favor de las autoridades jerárquicas inferiores.

Art. 2.- Ámbito.- La aplicación de este reglamento tiene como ámbito los procedimientos administrativos, de talento humano, financieros y jurídicos del Ministerio de Comercio Exterior.

CAPÍTULO I

DE LA DESCONCENTRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 3.- Al Coordinador/a General Administrativo Financiero.- Se delega al Coordinador/a General Administrativo Financiero el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Aprobar los planes anuales de Recursos Humanos; de Evaluación del Desempeño; de Capacitación; de Salud Ocupacional, dispuestos por el Ministerio Rector del Talento Humano o la Máxima Autoridad Institucional necesarios para el buen desempeño del personal de la institución. Los planes serán elaborados por la Dirección de Administración del Talento Humano.
2. Autorizar el inicio del proceso para la selección del personal de carrera administrativa, mediante concursos públicos de méritos y oposición. Previamente a ejecutar esta atribución, el delegado deberá informar al Ministro/a de Comercio Exterior.
3. Integrar los tribunales de méritos y oposición, y los de apelación para los concursos públicos de méritos y oposición. Previamente a consignar el voto para las decisiones finales, el delegado deberá informar al Ministro/a de Comercio Exterior o a quien designe.
4. Resolver, en caso de ser necesario, las impugnaciones que, eventualmente, se presenten a la máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior en contra de

los actos y hechos administrativos cumplidos en los procesos de selección de personal. Previamente a ejecutar esta atribución, el delegado deberá informar al Ministro/a de Comercio Exterior.

5. Suscribir los nombramientos provisionales del personal que ha sido seleccionado y declarado ganador de los concursos públicos de méritos y oposición. Previamente a ejecutar esta atribución, el delegado deberá informar al Ministro/a de Comercio Exterior.
6. Autorizar y suscribir los contratos e instrumentos jurídicos que las distintas unidades administrativas requieran para el cumplimiento de sus funciones, a saber los siguientes:
 - a) Los contratos de prestación de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales y contratos técnicos especializados sin relación de dependencia; las adendas a que hubiere lugar en virtud de tales contratos; convenios de pagos; acuerdo de confidencialidad; así como las resoluciones y actas de terminación de la relación contractual, cualquiera sea su causa, con sujeción a la Ley Orgánica del Servicio Público, su reglamento general, y demás normas y resoluciones emitidas por el Ministerio;
 - b) Los nombramientos permanentes, provisionales, y de periodo fijo así como las resoluciones y actas de terminación, en caso de cesación de funciones, con sujeción a la Ley Orgánica del Servicio Público, su reglamento general, y demás normas y resoluciones emitidas por el Ministerio Rector. La atribución constante en el presente numeral excluye expresamente a los de libre nombramiento y remoción; y,
 - c) Los contratos de trabajo eventual, de prueba, por tiempo fijo, por tiempo indefinido, y en general aquellos que conforme el Código del Trabajo, sean procedentes para la contratación de trabajadores/as en el sector público, y sus respectivas adendas, cuando sea del caso.
7. Imponer las sanciones disciplinarias de amonestación verbal, escrita y pecuniaria administrativa a los servidores que laboran en el Ministerio de Comercio Exterior de conformidad con la normativa vigente, excepto a los funcionarios del nivel jerárquico superior.
8. Suscribir, previa autorización del Ministro/a o Viceministros/as, según corresponda, las acciones de personal de encargos y/o subrogaciones de las autoridades del Ministerio.
9. Aceptar las renunciaciones formalmente presentadas.
10. Suscribir comunicaciones y consultas que se remitan a las diferentes instituciones del sector público, relacionadas con las atribuciones de su cargo.

11. Autorizar el gasto por concepto de viáticos por gasto de residencia, con sustento en el informe del Director/a de Talento Humano, sobre el derecho que tienen los funcionarios y servidores de percibir la misma; y, previa la verificación del Director/a Financiero/a sobre la disponibilidad presupuestaria, así como del cálculo y fijación de los montos para el pago correspondiente de acuerdo a lo previsto en la normativa que para el efecto expida el Ministerio Rector.

Art. 4.- Al Director/a de Talento Humano.- Se delega al Director/a de Talento Humano, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Autorizar y suscribir mediante acciones de personal, los siguientes actos administrativos:
 - a) Vacaciones anuales y permisos con cargo a vacaciones de los servidores de la institución, previa aprobación del inmediato superior;
 - b) Licencias con remuneración prescrita en el Art. 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP;
 - c) Licencias sin remuneración hasta por 60 días durante cada año de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 28, literal a) de la LOSEP; y,

d) Permisos de hasta dos horas diarias de conformidad a lo dispuesto en el Art. 33 de la LOSEP.

2. Autorizar a los servidores y trabajadores del Ministerio de Comercio Exterior, previa solicitud del Jefe inmediato y la obtención de la certificación presupuestaria, laboren en horas suplementarias y extraordinarias de acuerdo con la ley y demás normas jurídicas.

3. Autorizar el gasto de nómina, anticipos de sueldo y los gastos que se generen por beneficios sociales de transporte, guardería, alimentación y uniformes, observando lo que para el efecto señalen las leyes y normativas del Ministerio Rector.

Art. 5.- Autorización de gastos de viáticos dentro del país y otros conceptos.- Corresponde y se delega la autorización para el cumplimiento de servicios institucionales, la aprobación del informe de viaje y gastos por concepto de viáticos, subsistencias, alimentación, pasajes aéreos y terrestres dentro del país, incluyendo fines de semana y días feriados, a las siguientes autoridades, conforme el siguiente cuadro:

AUTORIZADOR	PERSONAL A QUIEN SE AUTORIZA
Ministro	-Viceministros. -Asesores del Ministro.
Delegado Ministro	-Coordinadores Generales de los Procesos Habilitantes. -Coordinador del COMEX. -Director de Comunicación Social -Director de Estudios Económicos
Viceministros	-Subsecretarios Nacionales del área de su competencia. -Asesores del Viceministro del área de su competencia. -Personal administrativo y trabajadores del Despacho Viceministerial.
Subsecretarios Nacionales	-Coordinadores Nacionales de los Procesos Agregadores de Valor del área de su competencia. -Directores, servidores y trabajadores del área de su competencia.
Coordinadores Generales de los Procesos Habilitantes	-Directores, servidores y trabajadores del área de su competencia.
Coordinador del COMEX	-Servidores y trabajadores del área de su competencia.
Jefe de Despacho	-Personal administrativo y trabajadores del Despacho Ministerial. -Personal de seguridad del Ministro.
Director de Comunicación Social	-Servidores y trabajadores del área de su competencia.

Art. 6.- Autorización de gastos de viáticos al exterior y otros conceptos.- Corresponde y se delega la autorización para el cumplimiento de servicios institucionales, la aprobación del informe de viaje y gastos por concepto de viáticos, subsistencias, alimentación, pasajes aéreos al exterior, a las siguientes autoridades, conforme el siguiente cuadro:

AUTORIZADOR	PERSONAL A QUIEN SE AUTORIZA
Ministro	-Viceministros. -Coordinadores Generales de los Procesos Habilitantes. -Coordinador del Comex. -Directores dependientes de las Coordinaciones Generales de los Procesos Habilitantes. -Asesores del Ministro. -Personal administrativo y trabajadores del Despacho Ministerial. -Personal de seguridad del Ministro. -Director de Comunicación Social. -Director de Estudios Económicos. -Servidores y trabajadores de las Coordinaciones Generales de los Procesos Habilitantes y sus Direcciones, de la Coordinación del COMEX y de las Direcciones de Comunicación Social y de Estudios Económicos
Viceministros	-Subsecretarios Nacionales del área de su competencia -Asesores del Viceministro del área de su competencia. -Personal administrativo y trabajadores del Despacho Viceministerial del área de su competencia. -Coordinadores Nacionales de los Procesos Agregadores de Valor del área de su competencia. -Coordinador/a Zonal-Quito (Viceministro/a de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial) -Directores de los Procesos Agregadores de Valor del área de su competencia. -Servidores y trabajadores de las Subsecretarías, Coordinaciones Nacionales de los Procesos Agregadores de Valor y sus Direcciones del área de su competencia. -Servidores y trabajadores de la Coordinación Zonal Quito (Viceministro/a de Negociaciones, Integración y Defensa Comercial). -Servidores y trabajadores de las Direcciones Zonales de Cuenca y Manta (Viceministro/a de Políticas y Servicios de Comercio Exterior).

CAPÍTULO II

DE LA DESCONCENTRACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 7.- Corresponde al Director/a Administrativo la aprobación de las reformas al Plan Anual de Contratación - PAC, previa consulta al Coordinador/a General de Planificación, y su posterior publicación; así como, emitir las certificaciones que acrediten la constancia de la inclusión de bienes normalizados o no normalizados, prestación de servicios o ejecución de obras, en el Plan Anual de Contrataciones PAC correspondiente.

Art. 8.- Se delega a los Viceministros/as, Subsecretarios/as, coordinadores/as generales, o quienes hicieren sus veces, en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Con relación a los contratos para la prestación de servicios especializados de consultoría; de adquisición de bienes o prestación de servicios, cuyo presupuesto referencial sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, incluyendo los de régimen especial relacionados específicamente a los procesos entre entidades públicas, con instituciones financieras y de seguros del Estado, para la compra de repuestos y accesorios, para el transporte de correo interno e internacional, y para el arrendamiento de

bienes muebles, exclusivamente. En estos casos les corresponderá:

- a) Iniciar y gestionar los procesos precontractuales, inclusive hasta su adjudicación;
 - b) Cancelar o declarar desiertos los procesos;
 - c) Declarar adjudicatario fallido;
 - d) Suscribir los respectivos contratos principales y complementarios que pudieren requerirse, así como los contratos y demás documentos que el Ministerio de Comercio Exterior debe suscribir, con respecto a las garantías que deben rendir los contratistas;
 - e) Designar a los responsables de la administración de los contratos; y,
 - f) Autorizar el gasto.
2. Autorizar y suscribir los actos e instrumentos legales necesarios para iniciar, ejecutar y concluir los procesos de terminación de los contratos por mutuo acuerdo o de manera unilateral y anticipada, y para la declaratoria de contratista incumplido, previo el informe del Administrador del Contrato, de los contratos respecto de los cuales hubiere resuelto su adjudicación.

Art. 9.- Se delega al Director/a de Comunicación Social cumplir con los procesos establecidos en el artículo 8,

numeral 1, literales del a) al f) del presente reglamento referidos a los procesos de Régimen Especial de actividades de comunicación social, cuyo presupuesto referencial sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

CAPÍTULO III

DE LA DESCONCENTRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y OTROS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN

Art. 10.- Delegar al Director/a Administrativo, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Ejecutar o disponer la ejecución de los procesos relativos a la custodia, registro, inventario, mantenimiento, utilización, ingreso y egreso de bienes, que se asignen a la dependencia a su cargo como resultado de contrataciones, comodatos, donaciones, traspasos, y en general cualquier otra forma, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo de Bienes del Sector Público.
2. Presidir la Junta de Remates.
3. Realizar los trámites que el Ministerio de Comercio Exterior deba ejecutar ante las compañías de seguros, entidades públicas y privadas relacionadas con inclusiones, exclusiones, reclamos u otros referidos a siniestros que afectan activos o personal de la institución en coordinación con la Coordinación General de Asesoría Jurídica;
4. Autorizar y emitir los salvoconductos necesarios para la movilización de los vehículos oficiales institucionales asignados que pudieren requerirse exclusivamente para la ejecución de actividades estrictamente oficiales, durante los fines de semana o días feriados, y conforme los formatos y directrices emitidos para el efecto.
5. Autorizar los gastos que correspondan por la prestación de servicios de tracto sucesivo de agua potable, luz eléctrica, telefonía, alícuotas de mantenimiento.
6. Expedir resoluciones para dar de baja o donar bienes muebles del Ministerio de Comercio Exterior, conforme lo establece la Ley y el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

CAPÍTULO IV

DE LA DESCONCENTRACIÓN DE LOS ASUNTOS FINANCIEROS

Art. 11.- Se delega a los Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores Generales, y Directores, o quienes hicieren sus veces, en el ámbito de sus competencias, elaborar el Plan Operativo Anual (POA) de la Unidad a su cargo y solicitar sus reformas, en coordinación con las Coordinaciones Generales Administrativa Financiera y de Planificación.

Art. 12.- Delegar al Coordinador/a General de Planificación la aprobación de las reformas al POA, excepto las de su Unidad Administrativa, las cuales serán aprobadas por el Ministro.

Art. 13.- Delegar al Coordinador/a General Administrativo Financiero para que actúe en calidad de representante ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a fin de que cumpla con todas las obligaciones patronales del Ministerio, en especial suscribirá los avisos de entrada y salida y cambios de remuneración al IESS, del personal del Ministerio de Comercio Exterior; así como, para que actúe en calidad de representante ante el Servicio de Rentas Internas y cumpla con todas las obligaciones tributarias del Ministerio de Comercio Exterior.

Art. 14.- Delegar al Director/a Financiero, suscribir las reformas presupuestarias que correspondan, de acuerdo a las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa aplicable, previa aprobación del Coordinador/a General Administrativo Financiero.

CAPÍTULO V

DE LA DESCONCENTRACIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS VINCULADOS CON EL PATROCINIO DE LOS INTERESES INSTITUCIONALES

Art. 15.- Delegar a los Viceministros/as el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Comparecer en los procesos judiciales o extrajudiciales que intervenga la institución como actora o demandada y que se sustancien en el ámbito de su jurisdicción, y en los cuales el Ministro/a emita el correspondiente poder general o especial expedido para el efecto.
2. Suscribir las denuncias judiciales sobre robos y hurtos de los bienes institucionales, conjuntamente con los abogados del patrocinio legal designado para el efecto, y, realizar el seguimiento permanente a los procesos.
3. Autorizar los encargos y/o subrogaciones de las autoridades de los Viceministerios a su cargo.

Art. 16.- Delegar al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica el análisis de las solicitudes de las organizaciones sociales y ciudadanas, y la suscripción de los actos administrativos correspondientes, para: aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica; reforma y codificación de los estatutos; registro de directivas y del representante legal; y, registro de inclusión o exclusión de miembros, de acuerdo al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, o a la normativa que para el efecto se encuentre vigente.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera: La contratación de bienes y prestación de servicios, normalizados y no normalizados, y para la ejecución de obras, excepto para aquellas de ínfima cuantía, deberán constar en el Plan Anual de Contrataciones PAC del Ministerio de Comercio Exterior del correspondiente ejercicio fiscal y además contar con la respectiva certificación presupuestaria de disponibilidad y existencia de fondos suficientes, misma que será emitida por el/la Directora/a Financiero, o quien hiciere sus veces.

Segunda: La Coordinación General de Asesoría Jurídica deberá elaborar los contratos necesarios para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras, en base de los modelos o formatos de pliegos establecidos

por el INCOP, mismos que deberán cumplir con todos los requisitos formales y legales aplicables y contar con los documentos habilitantes pertinentes.

Tercera: Corresponde al Director(a) Financiero(a), o quien haga sus veces, actuar como autorizador de pagos en el Ministerio de Comercio Exterior.

Cuarta: Para la ejecución del presente acuerdo de desconcentración, las autoridades a las que mediante este acuerdo se les confiere el ejercicio de diversas atribuciones, deberán observar las siguientes disposiciones generales:

- a) Velar que sus actos o hechos se realicen con estricta observancia de las normas del ordenamiento jurídico del país;
- b) Responder de forma exclusiva por los actos, procesos, resoluciones, aprobaciones, contratos, convenios y demás hechos cumplidos referentes a los procesos materia del presente acuerdo de desconcentración;
- c) Responder de forma personal y exclusiva, por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de su calidad de ordenadores del gasto, quedando sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar;
- d) Responder de forma exclusiva, para el caso de las autoridades requirentes, del contenido y alcance de los términos de referencia o especificaciones técnicas preparados para la contratación de obras, bienes o servicios. La revisión que realice la respectiva unidad de contratación pública de la Dirección Administrativa a los respectivos pliegos se referirá estrictamente a la existencia de los contenidos legales para la ejecución del proceso y elaboración del contrato; y,
- e) Informar a pedido del Ministro/a de Comercio Exterior, sobre los trámites, procesos y documentos realizados o suscritos en virtud de este acuerdo.

Quinta.- La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente acuerdo, sin necesidad de que este sea reformado o derogado.

Sexta.- Las autoridades requirentes de los procesos de contratación pública serán responsables de llevar los registros, expedientes y archivos referentes a las contrataciones conforme las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por la institución.

Séptima.- La Dirección Administrativa será la responsable de la administración y ejecución de los procesos de contratación pública en el PORTAL COMPRAS PUBLICAS, de acuerdo a su ámbito de acción, para lo cual el Coordinador/a General Administrativo Financiero, designarán a la/las personas autorizadas y responsables para utilizar las herramientas del PORTAL COMPRAS PUBLICAS y actualizar el mismo cuando corresponda.

Octava.- En los casos relevantes y de importancia institucional los delegados informarán por escrito a la máxima autoridad sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Novena.- De la ejecución del presente acuerdo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los señores Viceministros/as, Subsecretarios/as, Coordinadores/as Generales, Coordinadores/as, Directores/as, y servidoras y servidores del Ministerio de Comercio Exterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Se derogan todas las normas de igual o inferior categoría que se opongan y las que no hubieren sido modificadas mediante el presente Acuerdo Ministerial, en especial el Acuerdo Ministerial No. 21, publicado en el Registro Oficial No. 361 de 24 de octubre del 2014; el Acuerdo Ministerial No. 9, publicado en Registro Oficial No. 390 de 5 de diciembre del 2014; y, el Acuerdo Ministerial No. 11, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 422 de 22 de enero del 2015.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese

Dado a 28 de febrero de 2015

f.) Econ. Diego Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que las 6 hojas que anteceden son fiel copia del original que reposa en el archivo de la Coordinación General Jurídica.- a los 16 de junio de 2015.- f.) Ilegible.

No. 002

Econ. Diego Aulestia Valencia
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el Artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión,";

Que, el inciso segundo del Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: "Los Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos

Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.”;

Que, el Artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: ‘Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

Que, con fecha 14 de octubre de 2013, se suscribió el Acuerdo Modificatorio al Acuerdo de Cooperación entre el Ministerio de Comercio Exterior, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras PROECUADOR y la Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones, CORPEI, con el objeto de racionalizar el empleo de los recursos humanos y financieros de estas instituciones en el desarrollo de programas, proyectos y actividades conjuntas o individuales que aporten al fin común dentro del ámbito de sus competencias; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008; y, en los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y sus reformas;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la señora economista Silvana Vallejo Páez, Asesora Ministerial, para que cumpla con todas las atribuciones y obligaciones de esta Cartera de Estado, constantes en el Acuerdo Modificatorio al Acuerdo de Cooperación entre el Ministerio de Comercio Exterior, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras PROECUADOR y la Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones, CORPEI, suscrito con fecha 14 de octubre de 2013.

Artículo 2.- La señora economista Silvana Vallejo Páez, Asesora Ministerial deberá dar cuenta de su gestión al Ministro de Comercio Exterior, con ocasión de la delegación que se le confiere mediante este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 3, de 04 de febrero de 2014.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de marzo de 2015.

f.) Econ. Diego Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que las 1 hojas que anteceden son fiel copia del original que reposa en el archivo de la Coordinación General Jurídica.- a los 16 de junio de 2015.- f.) Ilegible.

No. 003

**Econ. Diego Aulestia Valencia
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

Considerando:

Que, el artículo 3 de la Ley de Aviación prescribe sobre la integración del Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que, el artículo 2, literal c) del Decreto Ejecutivo No. 156, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 146 de 18 de diciembre de 2013, señala que el consejo Nacional de Aviación Civil estará conformado, entre otros miembros, por “El Ministerio de Comercio Exterior”;

Que, es necesario delegar a uno de los funcionarios del Ministerio de Comercio Exterior, las atribuciones conferidas al Ministro, como miembro del Consejo Nacional de Aviación Civil;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y sus reformas;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Econ. Pablo Patiño Rodríguez, Coordinador de Logística Internacional para el Comercio Exterior, a fin de que asista a las sesiones y ejerza las atribuciones conferidas al Ministro de Comercio Exterior, como miembro del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Artículo 2.- El Econ. Pablo Patiño Rodríguez, deberá dar cuenta de su gestión al Ministro de Comercio Exterior, con ocasión de la delegación que se le confiere mediante este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- Derogase el Acuerdo No. 6 de 16 de abril de 2014, por el que se delegó a la Ing. María Antonieta Reyes de Luca, Subsecretaria de Políticas de Comercio Exterior, Subrogante, como representante del Ministro de Comercio Exterior, en el Consejo Nacional de Aviación Civil CNAC.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de marzo de 2015.

f.) Econ. Diego Fernando Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que las 1 hojas que anteceden son fiel copia del original que reposa en el archivo de la Coordinación General Jurídica.- a los 16 de junio de 2015.- f.) Ilegible.

No. 005

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el numeral 5 de su artículo 261 establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento;

Que, conforme el numeral 1 del artículo 154 ibídem, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, de acuerdo al artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, en el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como cuerpo colegiado de carácter intersectorial encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, así como de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia;

Que, los artículos 144 y 145 Código ibídem establecen que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá someter a controles a los operadores de comercio exterior, tanto anteriores, como concurrentes y posteriores;

Que, el artículo 146 del precitado Código define los perfiles de riesgo que serán administrados por la autoridad aduanera, los cuáles le permiten aplicar de forma eficiente sus controles, marco en el cual cabe notar que para la

aplicación del procedimiento simplificado de devolución condicionada uno de dichos criterios debe contemplar la existencia de nuevos importadores;

Que, de conformidad con el artículo 84 del Código ibídem se entenderá por normas de origen los parámetros técnicos establecidos con el objeto de determinar el territorio aduanero o región de origen de un producto; luego el inciso segundo del mismo artículo señala que las mercancías podrán estar sujetas al cumplimiento de normas de origen para efectos de beneficiarse de preferencias arancelarias, contingentes, regímenes especiales aduaneros, y para otras medidas comerciales específicas donde se requiera determinar el origen de un producto;

Que, el artículo 85 ibídem establece que en el reglamento se determinará la unidad gubernamental encargada de regular y administrar la certificación de origen de las mercancías nacionales;

Que, el artículo 136 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en Materia de Política Comercial, sus Órganos de Control e Instrumentos, determina que el Ministerio rector de la política industrial es la autoridad gubernamental competente para verificar y certificar el origen de las mercancías ecuatorianas de exportación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 del 12 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior;

Que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 1 del antes referido Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior será el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que, mediante el artículo 3 ibídem se transfiere al Ministerio de Comercio Exterior las competencias, atribuciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones que le correspondían a la Subsecretaría de Comercio y Servicios del Viceministerio de Industrias del Ministerio de Industrias y Productividad, en materia de regulación y administración de la certificación de origen de mercancías nacionales de exportación, entre otras;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior emitió mediante Acuerdo Ministerial No. 10, el Reglamento de Verificación de Origen de Mercancías de Exportación, que fue publicado en el Registro Oficial 390 de 05 de diciembre de 2014, cuyo objeto es la regulación y administración de la certificación de origen de las mercancías nacionales de exportación;

Que, el artículo 82 ibídem dispone que, en casos de urgencia debidamente justificada se pueda disponer que los actos surtan efecto a partir de su expedición;

Que, el 20 de marzo de 2015 el Pleno del COMEX adoptó la Resolución No. 013-2015, mediante la cual se estableció los parámetros del procedimiento simplificado de devolución condicionada en cumplimiento del artículo 171.1 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que, el segundo inciso del artículo 1 de la antes nombrada Resolución del COMEX dispone que en el marco del procedimiento simplificado del régimen aduanero de devolución condicionada, en los casos que la autoridad rectora en materia de certificación de origen lo defina, el exportador deberá presentar un certificado de origen o el documento con valor equivalente dispuesto por dicha autoridad;

Que, la Resolución Nro. 013-2015 de 20 de marzo de 2015 del Pleno del COMEX, en su disposición final señala que entrará en vigencia a partir de su adopción y en su disposición transitoria segunda establece que podrán acogerse al procedimiento simplificado de devolución condicionada las declaraciones aduaneras de exportación definitiva numeradas a partir del 1 de febrero de 2015;

Que, en calidad de autoridad rectora en materia de certificación de origen, es necesario determinar los casos en los cuales se requiere contar con un certificado de origen, o con un documento de valor equivalente, para efectos de la aplicación del procedimiento simplificado del régimen aduanero de devolución condicionada;

En ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y demás normas aplicables:

Acuerda:

Artículo 1.- Para acogerse al procedimiento simplificado de devolución condicionada establecido mediante Resolución 013-2015 del Pleno del COMEX, los exportadores deberán declarar en la Declaración Aduanera de Exportación, que los productos que exporta son originarios de Ecuador y adjuntar (asociar o cargar), bajo su responsabilidad, una copia del respectivo certificado de origen o; Registro de Operador, cuando corresponda, conforme lo previsto en el presente acuerdo.

Artículo 2.- Los exportadores de mercancías de los capítulos 1, 2 y del 4 al 14 que consten en el Anexo 1 de la Resolución 019-2014, del 1 de julio de 2014, del Pleno del COMEX que se acojan al procedimiento simplificado de devolución condicionada, deberán adjuntar en la Declaración Aduanera de Exportación el respectivo Registro de Operadores otorgado por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro, AGROCALIDAD, hasta antes de su regularización.

Sin perjuicio de lo expuesto, para las exportaciones de las siguientes subpartidas, los exportadores no estarán

obligados a la presentación de ningún tipo de documento que certifique el origen: 0803901100, 0803901200, 0803901900.

Artículo 3.- Los productos no mencionados en el artículo 2 precedente deberán adjuntar a la Declaración Aduanera de Exportación el certificado de origen preferencial cuando dichos productos se exporten a países que otorguen preferencias arancelarias al Ecuador en virtud de acuerdos comerciales, de integración u otros acuerdos internacionales aplicables, hasta antes de su regularización.

En caso de que estos productos se exporten a países que no otorguen preferencias arancelarias al Ecuador, deberán adjuntar a la Declaración Aduanera de Exportación un certificado de origen no preferencial conforme las normas de origen de la Decisión 416 de la Comisión de la Comunidad Andina. Para efectos de este certificado de origen no preferencial no se considerará la acumulación de origen regional, lo cual constará en la respectiva declaración jurada de origen.

Las entidades habilitadas para emisión de certificación de origen que están en capacidad de emitir certificados de origen no preferencial para aplicación de la Resolución 013-2015 del Pleno del COMEX, son: Cámara de Industrias de Guayaquil; Cámara de Comercio de Guayaquil; Federación Ecuatoriana de Exportadores FEDEXPOR; Cámara de Industrias de Manta; Cámara de Industrias y Producción; Cámara de la Pequeña y Mediana Empresa de Pichincha; Cámara de Industrias de Cuenca; Cámara de Industrias del Tungurahua; Subsecretaría de Acuacultura; Subsecretaría de Recursos Pesqueros; y, Ministerio de Industrias y Productividad.

El Ministerio de Comercio Exterior podrá definir requisitos específicos para el cumplimiento de reglas de origen para determinados sectores, para los certificados de origen no preferencial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Los artículos 1 y 2 del presente acuerdo entrarán en vigencia a partir del día martes 21 de abril del 2015 y aplicará para las Declaraciones de Exportación numeradas desde esta fecha, a efectos que el Ministerio de Comercio Exterior y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador realicen los desarrollos informáticos necesarios.

Para las Declaraciones Aduaneras de Exportación numeradas entre el 1 de febrero y el 21 de abril del 2015 no se exigirá certificación de origen o Registro de Operador para las mercancías señaladas en los mencionados artículos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.

Quito, D.M., 20 de abril de 2015.

f.) Ec. Diego Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que las 3 hojas que anteceden son fiel copia del original que reposa en el archivo de la Coordinación General Jurídica.- a los 16 de junio de 2015.- f.) Ilegible.

No. 006

Silvana Vallejo Páez
MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR
SUBROGANTE

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 008 de 19 de agosto de 2014, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 361 de 24 de octubre de 2014, se expidió el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE LA MARCA PAÍS;

Que, el artículo 3, numeral 1 del Decreto Ejecutivo No. 706, prescribe que, entre las funciones de la Comisión Estratégica de Marcas está la de “Aprobar la estrategia de posicionamiento de la marca país y supervisar su aplicación”;

Que, mediante memorando Nro. MCE-CMDO-2015-0103-M de 3 de junio de 2015, la Secretaria Técnica ante la Comisión Estratégica de Marcas, comunica al Ministro de Comercio Exterior que la Comisión Estratégica de Marcas, en sesión de 25 de mayo de 2015, aprobó la propuesta de reformas al Reglamento para el Otorgamiento de Licencias de Uso de la Marca País y estableció que sean publicadas mediante acuerdo ministerial emitido por el Ministro de Comercio Exterior;

Que, mediante Memorando Nro. MCE-CMDO-2015-0103-A-M de 12 de junio de 2015, la Mgs. María del Pilar Neira Zurita, Secretaria Técnica ante la Comisión Estratégica de Marcas, comunicó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, los artículos que deben reformarse ya que por un error involuntario, se incluyó artículos que no corresponden ser reformados.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y la Resolución No. 03-CEM-003-2015 del Acta No. 03-CEM-2015, de la sesión de 25 de mayo de 2015 de la Comisión Estratégica de Marcas.

Acuerda:

Publicar las reformas al **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE USO DE LA**

MARCA PAÍS, aprobadas por la Comisión Estratégica de Marcas, en su sesión de 25 de mayo de 2015, las cuales constan a continuación:

Artículo 1.- Eliminar el último inciso del artículo 3.

Artículo 2.- Agregar una disposición general, posterior a la disposición general tercera, con el siguiente texto.

“El presente Reglamento podrá ser aplicado para las solicitudes y uso de otras marcas cuyo titular sea el Estado Ecuatoriano.”

Artículo 3.- Sustituir el texto del artículo 6 por el siguiente:

Tipos de Licencias.- Se podrán otorgar:

- Licencia de Uso en Servicios (Institucional)
- Licencia de Uso en Productos
- Licencia de Uso en Eventos
- Licencia de Uso para Instituciones y Empresas Públicas”

Artículo 4.- Eliminar el artículo 8.

Artículo 5.- Sustituir el texto del artículo 9, por el siguiente:

“Art. 9.- Licencia de Uso en Productos.- Es el uso de la Marca País junto con la marca del producto en envases, etiquetas empaques y/o publicidad; misma que para su uso y aplicación será clasificada en las siguientes categorías:

- a) Licencia de Uso en Productos de Comercialización Nacional: La Marca País podrá ser aplicada en productos que correspondan a las siguientes categorías: cuidado personal y belleza; cuidado del hogar; tecnología y electrónicos; moda y textiles; artesanías; y, farmacéuticos.

Si el producto corresponde a otra categoría no mencionada anteriormente, quedará a criterio del Secretario/a Técnico de Gestión de Marcas, su aprobación o denegación.

Para que un producto pueda aplicar a la Marca País, su composición debe ser al menos del 40% ecuatoriano, entre materia prima y/o mano de obra.

La Licencia de Uso de Marca País en productos si podrá identificar un portafolio de marcas, siempre y cuando cada uno de los productos tenga al menos del 40% de componente ecuatoriano, entre materia prima, y/o mano de obra.

Los productos que involucren derechos de autor también podrán aplicar la Marca País si cuentan con los respaldos necesarios que verifiquen la autoría del solicitante, con la presentación del correspondiente derecho de autor.

b) Licencia de Uso en Productos de Exportación: Se refiere al uso de la Marca País junto con la marca o logotipo del producto exportable en envases, etiquetas y empaques.

La Marca País podrá ser aplicada en productos de exportación que correspondan a las siguientes categorías: alimentos y bebidas; cuidado personal y belleza; cuidado del hogar; tecnología y electrónicos; moda y textiles; artesanías; y, farmacéuticos.

Si el producto corresponde a otra categoría no mencionada anteriormente, quedará a criterio del Secretario/a Técnica de Gestión de Marcas, su aprobación o denegación.

Para que un producto pueda aplicar a la Marca País, su composición debe ser al menos del 40% ecuatoriano, entre materia prima y/o mano de obra.

Se permite el uso de la Marca País en productos ecuatorianos de marca blanca, cuando son productos ecuatorianos de exportación.

La Licencia de Uso de Marca País en productos de exportación si podrá identificar un portafolio de marcas, siempre y cuando los productos tengan al menos del 40% de componente ecuatoriano, entre materia prima, y/o mano de obra.”

Artículo 6.- Sustituir el texto del artículo 13, por el siguiente:

“La aplicación y uso de la marca deberá realizarse en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, dicho plazo será imputable al plazo total otorgado para el uso de la licencia, establecido en el contrato.”.

Artículo 7.- Eliminar la frase: “y las propuestas de diseño”, del artículo 14 inciso primero.

Artículo 8.- Eliminar la viñeta segunda con su frase: “Cumplimiento de las propuestas de diseño”, del artículo 14.

Artículo 9.- Agregar después del artículo 15, un artículo innumerado, con el siguiente tenor:

“La Secretaria Técnica de la Comisión Estratégica de Marcas, previo informe técnico de la Coordinación de Marcas y Denominaciones de Origen, podrá otorgar la Licencia de Uso de la Marca País a las personas naturales o jurídicas que participen en programas, proyectos, actividades o procesos de habilitación o permisos de otras dependencias administrativas del Ministerio de Comercio Exterior u otras instituciones públicas, cuyos objetivos estén alineados a por lo menos una de las estrategias de posicionamiento establecidas en el artículo 4 del presente reglamento. Para tales efectos no será necesario que medie la solicitud de Licencia de Uso de la Marca País.

El informe técnico señalado en el presente artículo se realizara por todo el programa, proyecto, actividad o proceso de habilitación o permiso, en el mismo se detallarán por lo menos los requisitos, condiciones, trámite, fines y objetivos del programa, proyecto, actividad o proceso de habilitación o permiso.

Para el otorgamiento de la licencia se suscribirá el contrato respectivo conforme las disposiciones y lineamientos que establezca la Secretaria Técnica de la Comisión Estratégica de Marcas; o, en su defecto se podrá incluir en los contratos establecidos para el programa, proyecto o actividad, previa aprobación de la Secretaria Técnica, la o las cláusulas de otorgamiento de la licencia de uso de la Marca País que contendrán al menos la obligatoriedad del cumplimiento de los manuales de uso de la marca, tiempo para la aplicación del logo distintivo de la marca, y el plazo de la licencia de uso.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Encárguese a la Coordinación de Marcas y Denominaciones de Origen del Ministerio de Comercio Exterior, la codificación y la re enumeración del articulado y disposiciones generales del Reglamento para el Otorgamiento de Licencias de Uso de la Marca País, conforme las reformas contenidas en el presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Quito, 15 de junio de 2015.

f.) Silvana Vallejo Páez, Ministra de Comercio Exterior, Subrogante

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que las 2 hojas que anteceden son fiel copia del original que reposa en el archivo de la Coordinación General Jurídica.- a los 16 de junio de 2015.- f.) Ilegible.

N° DM-2015-049

Dr. Guillaume Jean Sebastien Long
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)”;

Que, artículo 227 ibidem establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 66 numeral 13 de la Carta Magna, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, el Título XXX del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que, los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización, el fortalecimiento de las organizaciones existentes; y, que debe promover, desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala *“las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339, de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77, de 30 de noviembre de 1998, en concordancia con el artículo 17 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial

Suplemento No. 19, de 20 de junio de 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, delegó la facultad a cada Ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia, apruebe los estatutos y las reformas de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I, del Código Civil;

Que, de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que, mediante oficios No. 001/15, 002/15, 008/15, ingresados a esta Coordinación General Jurídica los días 15 de enero, 24 de febrero y 16 de abril de 2015, el señor Giovanni Ricardo Quintero, en calidad de Presidente Provisional de la organización en formación denominada “Corporación Cultural Festival de la Montaña CORCULTURA -FM”, domiciliada en la provincia de Manabí, solicita a esta Cartera de Estado, la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica para dicha organización;

Que, los miembros de la “Corporación Cultural Festival de la Montaña CORCULTURA -FM”, han discutido y aprobado el proyecto de Estatuto en las Asambleas realizadas los días 16 de octubre de 2014 y el 28 de febrero de 2015, según constan de las Actas certificadas por el Secretario de la Directiva Provisional;

Que, la Coordinación General Jurídica una vez revisado el expediente determina que la “Corporación Cultural Festival de la Montaña CORCULTURA -FM”, cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la Ley y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Guillaume Jean Sebastien Long como Ministro de Cultura y Patrimonio; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 648 de 25 de marzo de 2015, en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Corporación Cultural Festival de la Montaña CORCULTURA - FM”, domiciliada en el cantón Pedernales, provincia de Manabí, República del Ecuador.

Artículo 2.- Las actividades de la organización y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

La “Corporación Cultural Festival de la Montaña CORCULTURA - FM”, cumplirá lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

Artículo 3.- De conformidad con el Acta Constitutiva de 16 de octubre de 2014, se registran como miembros fundadores a las siguientes personas:

	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DE CÉDULA
1	Cedeño Zamora Leonel Monserrate	0801793944
2	Cobeña Zamora Asunción Joselito	1712104775
3	Figueroa Vélez Pablo Armando	1306351444
4	Marín Lucas Ramón	1304540071
5	Mera Vite Araceli Beatriz	1313002980
6	Palacios Lugardo Vicente	1306448083
7	Quintero Arregocés Giovanni Ricardo	1755921697
8	Veliz Solorzano Ramona Bienvenida	1304533092
9	Zamora Zamora José Faustino	1305375832

Artículo 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, la “Corporación Cultural Festival de la Montaña CORCULTURA - FM”, remitirá a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en la Sección IV del antes citado Reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, puesto que no son oponibles a terceros las actuaciones de directivas que no consten registradas en este ministerio.

Artículo 5.- Queda expresamente prohibido a la “Corporación Cultural Festival de la Montaña CORCULTURA - FM”, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto; y deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Artículo 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias; de persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

Artículo 7.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación a la “Corporación Cultural Festival de la Montaña CORCULTURA - FM”, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual se encarga a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 07 de mayo de 2015.

f.) Dr. Guillaume Jean Sebastien Long, Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. DM-2015-057

Guillaume Long, Ph.D.
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*”.

Que, el artículo 151 de la Carta Magna preceptúa que las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo.

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*”.

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 45, 46 y 47 de su Reglamento General, norman la declaratoria en comisión de servicios con remuneración al exterior de los servidores públicos.

Que, el artículo 17 del Acuerdo No. MRL-2011-00051, con el cual se expide el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior para las y los servidores y obreros públicos, publicado en el

Suplemento del Registro Oficial No. 392, de 24 de febrero de 2011, señala: *“Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia. (...)”*.

Que, mediante Memorando No. MCYP-DM-15-0122-M, de 8 de marzo de 2015, el señor Ministro de Cultura y Patrimonio delegó al magíster Carlos Terán Vargas, Director de Artes Literarias y Narrativas Encargado, para que participe en el I Encuentro de Programas de Creación literaria y Escritura creativa de las Américas, Bogotá 2015.

Que, mediante Informe Técnico No. MCYP-DGTH-0146-2015, de 8 de mayo de 2015, la Dirección de Gestión de Talento Humano, emite informe favorable para legalizar el viaje del señor Carlos Terán, Director de Artes Literarias y Narrativas, quien asistió al I Encuentro de Programas de Creación literaria y Escritura creativa de las Américas, Bogotá 2015, en la ciudad de Bogotá, Colombia.

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 42437, el Ministro de Cultura y Patrimonio, autorizó la Comisión de Servicios en el Exterior, del 22 al 29 de marzo de 2015, al magíster Carlos Xavier Terán Vargas, Director de Artes Literarias y Narrativas, para viajar a la ciudad de Bogotá - Colombia;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 648 de 25 de marzo de 2015, en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio,

Acuerda:

Artículo 1.- Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior entre los días 22 al 29 de marzo de 2015 a favor del magíster Carlos Xavier Terán Vargas, Director de Artes Literarias y Narrativas, quien participó en el I Encuentro de programas de creación literaria y escritura creativa de las Américas, Bogotá 2015, en la ciudad de Bogotá, Colombia.

Artículo 2.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio con recursos de su presupuesto institucional financiará los gastos de pasajes aéreos, y los gastos que por Ley le corresponde.

Artículo 3.- Encárguese la ejecución de este Acuerdo Ministerial a la titular de la Dirección de Gestión de Talento Humano.

Artículo 4.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 28 de mayo de 2015.

f.) Guillaume Long, Ph.D., Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. DM-2015-058

Guillaume Long, Ph.D.
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que, el artículo 151 de la Carta Magna preceptúa que las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.”*;

Que, el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que: *“La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP (...). A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado.”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de*

todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado(...).”;

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1507, de fecha 08 de mayo del 2013, cuya misión radica en fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguarda de la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que, el numeral 1.1. literal h) del Título I del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio, señala que una de las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Cultura y Patrimonio es: *“Delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Guillaume Jean Sebastien Long, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 648 de 25 de marzo de 2015, en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio,

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministra de Cultura y Patrimonio a la señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña, Viceministra de Cultura y Patrimonio, a partir de las 20h15 de 1 de junio de 2015, hasta las 15h00 de 4 de junio de 2015.

Artículo 2.- La subrogación será ejercida conforme a los principios que rigen el servicio público, siendo la señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña, personalmente responsable por los actos realizados en ejercicio de las funciones subrogadas.

Artículo 3.- Comuníquese este Acuerdo al señor Contralor General del Estado y al Secretario Nacional de la Administración Pública.

Artículo 4.- Notifíquese con este Acuerdo a la señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña.

Artículo 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 29 de mayo de 2015.

f.) Guillaume Long, Ph.D., Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. 15 065

EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 670 de 29 de abril de 2015, se designó al Ing. Eduardo Egas Peña, como Ministro de Industrias y Productividad;

Que el Ing. Eduardo Egas Peña ha dejado en subrogación el despacho ministerial, al Abg. Emilio José Velasco Burbano, Viceministro de Productividad, de 10 de junio a 7 de julio de 2015, conforme se desprende de la Acción de Personal No. 15 028 de 9 de junio de 2015;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, a las ministras y ministros de Estado les corresponde dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que según el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, los ministros pueden delegar sus atribuciones cuando la conveniencia institucional así lo requiera;

Que el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dice:

“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena

marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

Que el artículo 57 del mismo Estatuto citado dice: “La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

Que de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento General para la Fijación, Revisión y Control de los Precios de los Medicamentos de Uso Humano, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 299 de 29 de julio de 2014, el Ministro de Industrias y Productividad o su delegado permanente forma parte del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al Economista Oswaldo Pablo de la Torre Neira, Subsecretario de Industrias Básicas del Ministerio de Industrias y Productividad, portador de la cédula de ciudadanía número 1703901973, como delegado permanente del Ministerio de Industrias y Productividad ante el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano.

Artículo 2.- El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente a la máxima autoridad del Ministerio por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la ley al titular de esta Cartera de Estado, puesto que el mismo cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo y ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Artículo 4.- Se deroga todo Acuerdo Ministerial, instrumento legal o documento que se oponga a lo dispuesto en este Acuerdo Ministerial, en especial el Acuerdo Ministerial No. 14 275, publicado en el Registro Oficial No. 344 de 30 de septiembre de 2014, mediante el cual se delegó a la Economista María Sol Larrea Sánchez, en ese entonces Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, como delegada al mencionado Consejo.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de junio de 2015

f.) Emilio Velasco Burbano, Ministro de Industrias y Productividad Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 15 de junio de 2015.- f.) Ilegible.

No. 0894

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)*”;

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: “*(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.*”;

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 226 ibídem determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de*

una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 227 *ibidem* señala que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, documento publicado en el Registro Oficial No.83 de 9 de diciembre de 1992;

Que el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves señala que: *“Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. (...)”;*

Que el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito el 07 de abril de 1994 entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, establece en el artículo 1 que *“Podrán ser repatriados los nacionales de una Parte que hubieren sido sentenciados por las autoridades nacionales competentes de la otra Parte”;*

Que el Reglamento *ibidem*, en su artículo 2 señala que *“No podrán acogerse a los beneficios de la repatriación: 1. Los nacionales de una Parte que sean residentes permanentes o inmigrantes en el territorio de la otra Parte. 2. Los sentenciados por un delito que no esté tipificado en la otra Parte; y, 3. Quienes tengan pendiente en el Estado trasladante otros procesos penales o el pago de indemnizaciones de responsabilidad civil”;*

Que el artículo 8 numeral 1 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia señala que: *“Las autoridades nacionales competentes conocerán y resolverán los pedidos de repatriación, caso por caso y en forma gradual”;*

Que el Reglamento *ibidem*, establece en el Art. 11 criterios de preferencia para el traslado de personas sentenciadas, en el que prevalece que las personas hayan cumplido el cincuenta por ciento de la pena;

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala que este *“(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)”;*

Que el artículo 2 del Código inferido señala: *“En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.”;*

Que el artículo 4 del Código dispone que: *“(...) Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos (...)”*

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado (...)”*

Que el artículo 728 de la norma *ibidem* en su numeral 1 expresa que *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución;*

Que el artículo 729 del mismo Código determina que *“(...) El traslado del sentenciado es posible si se cumplen las siguientes condiciones: 1. Tener sentencia firme o definitiva. 2. Ser nacional del Estado en el que cumple la pena. 3. Que la duración de la pena, que el ciudadano condenado debe cumplir, sea de por lo menos seis meses, al día de la recepción de la petición. 4. Que los actos u omisiones que han dado lugar a la condena deben constituir una infracción penal en ambos Estados. 5. Que la persona privada de libertad o su representante, en razón de su edad o de su estado físico mental, tenga la voluntad de ser trasladada, siendo informada previamente de las consecuencias legales. 6. Que los Estados manifiesten expresamente su aprobación para el traslado”;*

Que el Código *ibidem*, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: *“En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador; las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia”;*

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Código inferido señala que: *“Los procesos, actuaciones y procedimientos de repatriación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.”;*

Que el artículo 6 de la Codificación del Código Civil señala que *“La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación”;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es "(...) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (...) y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que *"(...) existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (...)"*

Que mediante sentencia de fecha 14 de octubre de 2009, el Tribunal Primero de Garantías Penales de Sucumbíos impone al ciudadano colombiano Jhon Jairo Grijalba Romo, la pena privativa de libertad de ocho años de reclusión mayor ordinaria y una multa de setenta salarios mínimos vitales generales; misma que es modificada por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos,

el 19 de noviembre de 2009, a doce años y una multa de 8.000 salarios mínimo vitales. La sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada;

Que el ciudadano colombiano Jhon Jairo Grijalba Romo, ha solicitado a esta Cartera de Estado el retorno a su país de origen, desde donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad;

Que conforme el informe técnico constante en el Memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0186-M de 16 de marzo de 2015, suscrito por la Directora de Asuntos Internacionales en el presente caso se han cumplido los requisitos y condiciones contemplados en el "Reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, por lo que recomienda se acepte la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Jhon Jairo Grijalba Romo;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano colombiano Jhon Jairo Grijalba Romo responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación;

Que se han cumplido los requisitos y condiciones contemplados en el "Reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia", especialmente los artículos 5, 6, 7 y 11, así como la Disposición General Tercera y Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico Integral Penal;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Jhon Jairo Grijalba Romo con cédula de ciudadanía No. 12263725, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2. Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias con el presente Acuerdo.

Artículo 3.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Jhon Jairo Grijalba Romo a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Jhon Jairo Grijalba Romo, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL

del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de marzo de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1, 3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección General.- Fecha: 05 de mayo de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0895

**Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 226 ibídem determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 ibídem señala que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, documento publicado en el Registro Oficial No.83 de 9 de diciembre de 1992;

Que el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves señala que: *“Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. (...)”*;

Que el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito el 07 de abril de 1994 entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, establece en el artículo 1 que *“Podrán ser repatriados los nacionales de una Parte que hubieren sido sentenciados por las autoridades nacionales competentes de la otra Parte”*;

Que el Reglamento ibídem, en su artículo 2 señala que *“No podrán acogerse a los beneficios de la repatriación: 1. Los nacionales de una Parte que sean residentes permanentes o inmigrantes en el territorio de la otra Parte. 2. Los sentenciados por un delito que no esté tipificado en la otra Parte; y, 3. Quienes tengan pendiente en el Estado trasladante otros procesos penales o el pago de indemnizaciones de responsabilidad civil”*;

Que el artículo 8 numeral 1 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia señala que: *“Las autoridades nacionales competentes conocerán y resolverán los pedidos de repatriación, caso por caso y en forma gradual”*;

Que el 11 de diciembre del 2012, en la ciudad de Tulcán se suscribió la Declaración Presidencial Ecuador – Colombia, Vecindad para la Prosperidad y el Buen Vivir, del cual se deriva el compromiso presidencial de repatriar a 1.200 personas privadas de libertad de nacionalidad colombiana, encontrándose en dicha lista al señor José Iver Alegría Caicedo y por lo tanto se sujeta a las condiciones establecidas en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014.

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala que este “(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)”;

Que el artículo 2 del Código inferido señala: “En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.”;

Que el artículo 4 del Código dispone que: “(...) Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos (...)”

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que “Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado (...)”

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que “Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución;

Que el artículo 729 del mismo Código determina que “(...) El traslado del sentenciado es posible si se cumplen las siguientes condiciones: 1. Tener sentencia firme o definitiva. 2. Ser nacional del Estado en el que cumple la pena. 3. Que la duración de la pena, que el ciudadano condenado debe cumplir, sea de por lo menos seis meses, al día de la recepción de la petición. 4. Que los actos u omisiones que han dado lugar a la condena deben constituir una infracción penal en ambos Estados. 5. Que la persona privada de libertad o su representante, en razón de su edad o de su estado físico mental, tenga la voluntad de ser trasladada, siendo informada previamente de las consecuencias legales. 6. Que los Estados manifiesten expresamente su aprobación para el traslado”;

Que el Código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: “En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia”;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Código inferido señala que: “Los procesos, actuaciones y procedimientos de repatriación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.”;

Que el artículo 6 de la Codificación del Código Civil señala que “La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambia la denominación de “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” por el de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es “(...) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (...)” y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que “(...) existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido

en la disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (...)"

Que mediante sentencia de fecha 02 de abril de 2014, el Tribunal Tercero de Garantías Penales de Esmeraldas impone al ciudadano colombiano José Iver Alegría Caicedo, la pena privativa de libertad de cuatro años de reclusión mayor extraordinaria y una multa de sesenta salarios mínimos vitales generales; misma que es confirmada por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, el 23 de julio de 2014. La sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada;

Que el ciudadano colombiano José Iver Alegría Caicedo, ha solicitado a esta Cartera de Estado el retorno a su país de origen, desde donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad;

Que conforme el informe técnico constante en el Memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0186-M de 16 de marzo de 2015, suscrito por la Directora de Asuntos Internacionales en el presente caso se han cumplido los requisitos y condiciones acordados en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014 entre la República de Ecuador y Colombia, por lo que recomienda se acepte la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano José Iver Alegría Caicedo;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano colombiano José Iver Alegría Caicedo responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación;

Que se han cumplido los requisitos y condiciones contemplados en el "Reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia", especialmente los artículos 5, 6 y 7, los requisitos acordados en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014 así como la Disposición General Tercera y Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico Integral Penal; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano José Iver Alegría Caicedo con cédula de ciudadanía No. 1086046769, y disponer que sea

trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2. Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias con el presente Acuerdo.

Artículo 3.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano José Iver Alegría Caicedo a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor José Iver Alegría Caicedo, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de marzo de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1, 3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección General.- Fecha: 05 de mayo de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0896

**Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático,

soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”;

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: “(...) *en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.*”;

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 226 íbidem determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el artículo 227 íbidem señala que “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, documento publicado en el Registro Oficial No.83 de 9 de diciembre de 1992;

Que el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves señala que: “*Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. (...)*”;

Que el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito el 07 de abril de 1994 entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, establece en el artículo 1 que “*Podrán ser repatriados los nacionales de una Parte que hubieren sido sentenciados por las autoridades nacionales competentes de la otra Parte*”;

Que el Reglamento íbidem, en su artículo 2 señala que “*No podrán acogerse a los beneficios de la repatriación: 1. Los nacionales de una Parte que sean residentes permanentes o inmigrantes en el territorio de la otra Parte. 2. Los sentenciados por un delito que no esté tipificado en la otra Parte; y, 3. Quienes tengan pendiente en el Estado trasladante otros procesos penales o el pago de indemnizaciones de responsabilidad civil*”;

Que el artículo 8 numeral 1 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia señala que: “*Las autoridades nacionales competentes conocerán y resolverán los pedidos de repatriación, caso por caso y en forma gradual*”;

Que el 11 de diciembre del 2012, en la ciudad de Tulcán se suscribió la Declaración Presidencial Ecuador – Colombia, Vecindad para la Prosperidad y el Buen Vivir, del cual se deriva el compromiso presidencial de repatriar a 1.200 personas privadas de libertad de nacionalidad colombiana, encontrándose en dicha lista al señor Luis Octavio Agudelo Caro y por lo tanto se sujeta a las condiciones establecidas en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014.

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala que este “(...) *entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)*”;

Que el artículo 2 del Código inferido señala: “*En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.*”;

Que el artículo 4 del Código dispone que: “(...) *Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos (...)*”

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que “*Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado (...)*”

Que el artículo 728 de la norma íbidem en su numeral 1 expresa que “*Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución;*

Que el artículo 729 del mismo Código determina que “(...) *El traslado del sentenciado es posible si se cumplen las siguientes condiciones: 1. Tener sentencia firme o definitiva. 2. Ser nacional del Estado en el que cumple la pena. 3. Que la duración de la pena, que el ciudadano*

condenado debe cumplir, sea de por lo menos seis meses, al día de la recepción de la petición. 4. Que los actos u omisiones que han dado lugar a la condena deben constituir una infracción penal en ambos Estados. 5. Que la persona privada de libertad o su representante, en razón de su edad o de su estado físico mental, tenga la voluntad de ser trasladada, siendo informada previamente de las consecuencias legales. 6. Que los Estados manifiesten expresamente su aprobación para el traslado”;

Que el Código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: *“En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia”;*

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Código inferido señala que: *“Los procesos, actuaciones y procedimientos de repatriación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.”;*

Que el artículo 6 de la Codificación del Código Civil señala que *“La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación”;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambia la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por el de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218,

de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es *“(…) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (…)”* y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que *“(…) existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (…)”*

Que mediante sentencia de fecha 24 de junio de 2011, el Tribunal Octavo de Garantías Penales del Guayas, impone al ciudadano colombiano Luis Octavio Agudelo Caro, la pena privativa de libertad de diez años de reclusión mayor extraordinaria y una multa de quince mil ochocientos cuarenta dólares; misma que es confirmada por la Corte Provincial de Justicia del Guayas: Sala De Conjuces De La Tercera Sala De Lo Penal, Colusorio y Tránsito modificando únicamente la multa a sesenta salarios mínimo vitales el 09 de noviembre de 2011. La sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada;

Que el ciudadano colombiano Luis Octavio Agudelo Caro, ha solicitado a esta Cartera de Estado el retorno a su país de origen, desde donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad;

Que conforme el informe técnico constante en el Memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0186-M de 16 de marzo de 2015, suscrito por la Directora de Asuntos Internacionales en el presente caso se han cumplido los requisitos y condiciones acordados en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014 entre la República de Ecuador y Colombia, por lo que recomienda se acepte la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Luis Octavio Agudelo Caro;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano colombiano Luis Octavio Agudelo Caro responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación;

Que se han cumplido los requisitos y condiciones contemplados en el “Reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República

de Colombia”, especialmente los artículos 5, 6 y 7, los requisitos acordados en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014 así como la Disposición General Tercera y Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico Integral Penal;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Luis Octavio Agudelo Caro con cédula de ciudadanía 10.491.297, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2. Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias con el presente Acuerdo.

Artículo 3.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Luis Octavio Agudelo Caro a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Luis Octavio Agudelo Caro, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de marzo de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1, 3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección General.- Fecha: 05 de mayo de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0897

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”;*

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *“(…) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”;*

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 226 ibídem determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que el artículo 227 ibídem señala que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, documento publicado en el Registro Oficial No.83 de 9 de diciembre de 1992;

Que el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves señala que: *“Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de*

los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. (...)”;

Que el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito el 07 de abril de 1994 entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, establece en el artículo 1 que *“Podrán ser repatriados los nacionales de una Parte que hubieren sido sentenciados por las autoridades nacionales competentes de la otra Parte”*;

Que el Reglamento ibídem, en su artículo 2 señala que *“No podrán acogerse a los beneficios de la repatriación: 1. Los nacionales de una Parte que sean residentes permanentes o inmigrantes en el territorio de la otra Parte. 2. Los sentenciados por un delito que no esté tipificado en la otra Parte; y, 3. Quienes tengan pendiente en el Estado trasladante otros procesos penales o el pago de indemnizaciones de responsabilidad civil”*;

Que el artículo 8 numeral 1 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia señala que: *“Las autoridades nacionales competentes conocerán y resolverán los pedidos de repatriación, caso por caso y en forma gradual”*;

Que el 11 de diciembre del 2012, en la ciudad de Tulcán se suscribió la Declaración Presidencial Ecuador – Colombia, Vecindad para la Prosperidad y el Buen Vivir, del cual se deriva el compromiso presidencial de repatriar a 1.200 personas privadas de libertad de nacionalidad colombiana, encontrándose en dicha lista al señor Miguel Angel Villota Tapia y por lo tanto se sujeta a las condiciones establecidas en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014.

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala *que este “(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)”*;

Que el artículo 2 del Código inferido señala: *“En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.”*;

Que el artículo 4 del Código dispone que: *“(...) Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos (...)”*

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado (...)”*

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución;*

Que el artículo 729 del mismo Código determina que *“(...) El traslado del sentenciado es posible si se cumplen las siguientes condiciones: 1. Tener sentencia firme o definitiva. 2. Ser nacional del Estado en el que cumple la pena. 3. Que la duración de la pena, que el ciudadano condenado debe cumplir; sea de por lo menos seis meses, al día de la recepción de la petición. 4. Que los actos u omisiones que han dado lugar a la condena deben constituir una infracción penal en ambos Estados. 5. Que la persona privada de libertad o su representante, en razón de su edad o de su estado físico mental, tenga la voluntad de ser trasladada, siendo informada previamente de las consecuencias legales. 6. Que los Estados manifiesten expresamente su aprobación para el traslado”*;

Que el Código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: *“En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador; las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia”*;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Código inferido señala que: *“Los procesos, actuaciones y procedimientos de repatriación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.”*;

Que el artículo 6 de la Codificación del Código Civil señala que *“La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambia la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por el de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es "(...) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (...)" y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que "(...) existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (...)"

Que mediante sentencia de fecha 05 de enero de 2013, el Tribunal de Garantías Penales de Sucumbíos, impone al ciudadano colombiano Miguel Angel Villota Tapia, la pena privativa de libertad de nueve años de reclusión mayor ordinaria y una multa de cien salarios mínimos vitales generales; misma que es confirmada por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, el 28 de enero de 2013. La sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada;

Que el ciudadano colombiano Miguel Angel Villota Tapia, ha solicitado a esta Cartera de Estado el retorno a su país de origen, desde donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad;

Que conforme el informe técnico constante en el Memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0186-M de 16 de marzo de 2015, suscrito por la Directora de Asuntos Internacionales en el presente caso se han cumplido los requisitos y condiciones acordados en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014 entre la República de Ecuador y Colombia, por lo que recomienda se acepte la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Miguel Angel Villota Tapia;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano colombiano Miguel Angel Villota Tapia responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación;

Que se han cumplido los requisitos y condiciones contemplados en el "Reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia", especialmente los artículos 5, 6 y 7, los requisitos acordados en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014 así como la Disposición General Tercera y Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico Integral Penal;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Miguel Angel Villota Tapia con cédula de ciudadanía 18.156.925, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias con el presente Acuerdo.

Artículo 3.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Miguel Angel Villota Tapia a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Miguel Angel Villota Tapia, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de marzo de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1, 3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección General.- Fecha: 05 de mayo de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurueta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0898

**Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 226 ibídem determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución*

y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 227 ibídem señala que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, documento publicado en el Registro Oficial No.83 de 9 de diciembre de 1992;

Que el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves señala que: *“Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. (...)”*;

Que el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito el 07 de abril de 1994 entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, establece en el artículo 1 que *“Podrán ser repatriados los nacionales de una Parte que hubieren sido sentenciados por las autoridades nacionales competentes de la otra Parte”*;

Que el Reglamento ibídem, en su artículo 2 señala que *“No podrán acogerse a los beneficios de la repatriación: 1. Los nacionales de una Parte que sean residentes permanentes o inmigrantes en el territorio de la otra Parte. 2. Los sentenciados por un delito que no esté tipificado en la otra Parte; y, 3. Quienes tengan pendiente en el Estado trasladante otros procesos penales o el pago de indemnizaciones de responsabilidad civil”*;

Que el artículo 8 numeral 1 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia señala que: *“Las autoridades nacionales competentes conocerán y resolverán los pedidos de repatriación, caso por caso y en forma gradual”*;

Que el 11 de diciembre del 2012, en la ciudad de Tulcán se suscribió la Declaración Presidencial Ecuador – Colombia, Vecindad para la Prosperidad y el Buen Vivir, del cual se deriva el compromiso presidencial de repatriar a 1.200 personas privadas de libertad de nacionalidad colombiana, encontrándose en dicha lista a la señora María Yolanda Pacheco Mera y por lo tanto se sujeta a las condiciones establecidas en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014.

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que

en su disposición final señala que este “(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)”;

Que el artículo 2 del Código inferido señala: “*En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.*”;

Que el artículo 4 del Código dispone que: “*(...) Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos (...)*”

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que “*Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado (...)*”

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que “*Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución;*”

Que el artículo 729 del mismo Código determina que “*(...) El traslado del sentenciado es posible si se cumplen las siguientes condiciones: 1. Tener sentencia firme o definitiva. 2. Ser nacional del Estado en el que cumple la pena. 3. Que la duración de la pena, que el ciudadano condenado debe cumplir, sea de por lo menos seis meses, al día de la recepción de la petición. 4. Que los actos u omisiones que han dado lugar a la condena deben constituir una infracción penal en ambos Estados. 5. Que la persona privada de libertad o su representante, en razón de su edad o de su estado físico mental, tenga la voluntad de ser trasladada, siendo informada previamente de las consecuencias legales. 6. Que los Estados manifiesten expresamente su aprobación para el traslado;*”

Que el Código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: “*En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia;*”

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Código inferido señala que: “*Los procesos, actuaciones y procedimientos de repatriación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.*”;

Que el artículo 6 de la Codificación del Código Civil señala que “*La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá sin*

embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación;”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambia la denominación de “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por el de “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es “*(...) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (...)*” y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que “*(...) existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (...)*”

Que mediante sentencia de 2 de octubre de 2012, el Tribunal Primero de Garantías Penales de Carchi impone a la ciudadana colombiana María Yolanda Pacheco Mera, la pena privativa de libertad modificada de ocho años de

reclusión mayor ordinaria y una multa de sesenta salarios mínimos vitales generales; misma que es confirmada por la Sala Única de la Corte Provincial del Carchi, el 23 de noviembre de 2012. La sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada;

Que la ciudadana colombiana María Yolanda Pacheco Mera, ha solicitado a esta Cartera de Estado el retorno a su país de origen, desde donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad;

Que conforme el informe técnico constante en el Memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0186-M de 16 de marzo de 2015, suscrito por la Directora de Asuntos Internacionales en el presente caso se han cumplido los requisitos y condiciones acordados en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014 entre la República de Ecuador y Colombia, por lo que recomienda se acepte la solicitud de repatriación de la ciudadana Colombiana María Yolanda Pacheco Mera;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación a la ciudadana colombiana María Yolanda Pacheco Mera responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación;

Que se han cumplido los requisitos y condiciones contemplados en el “Reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia”, especialmente los artículos 5, 6 y 7, los requisitos acordados en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014 así como la Disposición General Tercera y Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico Integral Penal; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación de la ciudadana colombiana María Yolanda Pacheco Mera con cédula de ciudadanía 26492065, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2. Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias con el presente Acuerdo.

Artículo 3.- Entregar la custodia de la ciudadana colombiana María Yolanda Pacheco Mera a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la ciudadana colombiana María Yolanda Pacheco Mera, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de marzo de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1, 3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección General.- Fecha: 05 de mayo de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurueta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0899

**Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...);”*

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: “(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”;

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 226 ibidem determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 227 ibidem señala que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, documento publicado en el Registro Oficial No.83 de 9 de diciembre de 1992;

Que el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves señala que: “Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. (...)”;

Que el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito el 07 de abril de 1994 entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, establece en el artículo 1 que “Podrán ser repatriados los nacionales de una Parte que hubieren sido sentenciados por las autoridades nacionales competentes de la otra Parte”;

Que el Reglamento ibidem, en su artículo 2 señala que “No podrán acogerse a los beneficios de la repatriación: 1. Los nacionales de una Parte que sean residentes permanentes o inmigrantes en el territorio de la otra Parte. 2. Los sentenciados por un delito que no esté tipificado

en la otra Parte; y, 3. Quienes tengan pendiente en el Estado trasladante otros procesos penales o el pago de indemnizaciones de responsabilidad civil”;

Que el artículo 8 numeral 1 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia señala que: “Las autoridades nacionales competentes conocerán y resolverán los pedidos de repatriación, caso por caso y en forma gradual”;

Que el Reglamento ibidem, establece en el Art. 11 criterios de preferencia para el traslado de personas sentenciadas, en el que prevalece que las personas hayan cumplido el cincuenta por ciento de la pena;

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala que este “(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)”;

Que el artículo 2 del Código inferido señala: “En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.”;

Que el artículo 4 del Código dispone que: “(...) Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos (...)”

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que “Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado (...)”

Que el artículo 728 de la norma ibidem en su numeral 1 expresa que “Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución;

Que el artículo 729 del mismo Código determina que “(...) El traslado del sentenciado es posible si se cumplen las siguientes condiciones: 1. Tener sentencia firme o definitiva. 2. Ser nacional del Estado en el que cumple la pena. 3. Que la duración de la pena, que el ciudadano condenado debe cumplir, sea de por lo menos seis meses, al día de la recepción de la petición. 4. Que los actos u omisiones que han dado lugar a la condena deben constituir una infracción penal en ambos Estados. 5. Que la persona privada de libertad o su representante, en razón de su edad o de su estado físico mental, tenga la voluntad de ser trasladada, siendo informada previamente de las consecuencias legales. 6. Que los Estados manifiesten expresamente su aprobación para el traslado”;

Que el Código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: “En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia”;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Código inferido señala que: “Los procesos, actuaciones y procedimientos de repatriación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.”;

Que el artículo 6 de la Codificación del Código Civil señala que “La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambia la denominación de “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” por el de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es “(...) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (...)” y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que “(...) existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (...)”;

Que mediante sentencia de 23 de octubre del 2013 del Tribunal Tercero de Garantías Penales de Esmeraldas impone al ciudadano colombiano Alex de la Cruz Prado Morales, la pena privativa de libertad de tres años de reclusión mayor ordinaria y una multa de sesenta salarios mínimos vitales generales; misma que es confirmada por Única Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, el 03 de julio del 2014, La sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada;

Que el ciudadano colombiano Alex de la Cruz Prado Morales, ha solicitado a esta Cartera de Estado el retorno a su país de origen, desde donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad;

Que conforme el informe técnico constante en el Memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0186-M de 16 de marzo de 2015, suscrito por la Directora de Asuntos Internacionales en el presente caso se han cumplido los requisitos y condiciones contemplados en el “Reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia”, por lo que recomienda se acepte la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Alex de la Cruz Prado Morales;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano colombiano Alex de la Cruz Prado Morales responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que se han cumplido los requisitos y condiciones contemplados en el “Reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República

de Colombia”, especialmente los artículos 5, 6, 7 y 11, así como la Disposición General Tercera y Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico Integral Penal;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Alex de la Cruz Prado Morales con cédula de ciudadanía 87950494, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2. Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias con el presente Acuerdo.

Artículo 3.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Alex de la Cruz Prado Morales a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Alex de la Cruz Prado Morales, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de marzo de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1, 3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección General.- Fecha: 05 de mayo de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurueta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0900

**Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *“(…) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 226 ibídem determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 ibídem señala que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, documento publicado en el Registro Oficial No.83 de 9 de diciembre de 1992;

Que el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves señala que: *“Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de*

los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. (...)”;

Que el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito el 07 de abril de 1994 entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, establece en el artículo 1 que *“Podrán ser repatriados los nacionales de una Parte que hubieren sido sentenciados por las autoridades nacionales competentes de la otra Parte”*;

Que el Reglamento ibídem, en su artículo 2 señala que *“No podrán acogerse a los beneficios de la repatriación: 1. Los nacionales de una Parte que sean residentes permanentes o inmigrantes en el territorio de la otra Parte. 2. Los sentenciados por un delito que no esté tipificado en la otra Parte; y, 3. Quienes tengan pendiente en el Estado trasladante otros procesos penales o el pago de indemnizaciones de responsabilidad civil”*;

Que el artículo 8 numeral 1 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia señala que: *“Las autoridades nacionales competentes conocerán y resolverán los pedidos de repatriación, caso por caso y en forma gradual”*;

Que el 11 de diciembre del 2012, en la ciudad de Tulcán se suscribió la Declaración Presidencial Ecuador – Colombia, Vecindad para la Prosperidad y el Buen Vivir, del cual se deriva el compromiso presidencial de repatriar a 1.200 personas privadas de libertad de nacionalidad colombiana, encontrándose en dicha lista al señor Edgar Agredo Plaza y por lo tanto se sujeta a las condiciones establecidas en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014.

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala *que este “(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)”*;

Que el artículo 2 del Código inferido señala: *“En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.”*;

Que el artículo 4 del Código dispone que: *“(...) Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos (...)”*

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado (...)”*

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el juez de Garantías penitenciarias para su ejecución;*

Que el artículo 729 del mismo Código determina que *“(...) El traslado del sentenciado es posible si se cumplen las siguientes condiciones: 1. Tener sentencia firme o definitiva. 2. Ser nacional del Estado en el que cumple la pena. 3. Que la duración de la pena, que el ciudadano condenado debe cumplir, sea de por lo menos seis meses, al día de la recepción de la petición. 4. Que los actos u omisiones que han dado lugar a la condena deben constituir una infracción penal en ambos Estados. 5. Que la persona privada de libertad o su representante, en razón de su edad o de su estado físico mental, tenga la voluntad de ser trasladada, siendo informada previamente de las consecuencias legales. 6. Que los Estados manifiesten expresamente su aprobación para el traslado”*;

Que el Código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: *“En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia”*;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Código inferido señala que: *“Los procesos, actuaciones y procedimientos de repatriación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.”*;

Que el artículo 6 de la Codificación del Código Civil señala que *“La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambia la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por el de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es "(...) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (...)" y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que "(...) existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (...)"

Que mediante sentencia de fecha 14 de diciembre del 2009, el Tribunal Segundo Penal de Pichincha impone al ciudadano colombiano Edgar Agredo Plaza, la pena privativa de libertad de ocho años de reclusión mayor ordinaria y una multa de cincuenta salarios mínimos vitales generales; misma que es confirmada por la Primera Sala Especializada de lo Penal de la Corte de Justicia Provincial de Pichincha, el 4 de junio del 2010. La sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada;

Que el ciudadano colombiano Edgar Agredo Plaza, ha solicitado a esta Cartera de Estado el retorno a su país de origen, desde donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad;

Que de conforme el informe técnico constante en el memorando No. MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0186-M de 16 de marzo de 2015, suscrito por la Directora de Asuntos Internacionales en el presente caso se han cumplido los requisitos y condiciones acordados en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014 entre la República de Ecuador y Colombia, por lo que recomienda se acepte la

solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Edgar Agredo Plaza;

Que de conformidad al informe técnico de esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano colombiano Edgar Agredo Plaza responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación;

Que se han cumplido los requisitos y condiciones contemplados en el "Reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia", especialmente los artículos 5, 6 y 7, los requisitos acordados en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014 así como la Disposición General Tercera y Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico Integral Penal; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Edgar Agredo Plaza con cédula de ciudadanía 18183322, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2. Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias con el presente Acuerdo.

Artículo 3.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Edgar Agredo Plaza a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Edgar Agredo Plaza, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de marzo de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1, 3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección General.- Fecha: 05 de mayo de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Izurueta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 335

**Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala de la participación social, es el diálogo social e institucional en el que la Autoridad Ambiental Competente informa a la población sobre la realización de posibles actividades y/o proyectos y consulta la opinión de la ciudadanía informada sobre los impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar, con la finalidad de recoger sus opiniones, observaciones y comentarios, e incorporar aquellas que sean justificadas y viables tanto técnica y económicamente en los Estudios Ambientales y Plan de Manejo Ambiental; el Proceso de Participación Social es de cumplimiento obligatorio como parte de la autorización administrativa ambiental, asegura la legitimidad social del proyecto y garantiza el ejercicio del derecho de participación de la ciudadanía en las decisiones colectivas;

Que, el artículo 45 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No.

076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, mediante Resolución No. 005-MRNNR-SRM-L-Z4-5-8-2012 de 22 de mayo de 2012, la Subsecretaría Regional de Minas del Litoral Zonas 4-5-8, resuelve otorgar el TÍTULO DE CONSECIÓN MINERA PARA MINERALES METÁLICOS del área denominada "SAN ANTONIO" Código 701243, ubicada en las parroquias CALUMA, CABECERA CANTONAL, JULIO E. MORENO (CATANAHUAN), MAGDALENA (CHAPACOTO), TELIMBELA, ASUNCIÓN (ANSACOTO), pertenecientes a los cantones CALUMA, GUARANDA, CHIMBO, jurisdicción de la provincia de BOLÍVAR;

Que, mediante Oficio No. 613-ENAMI EP-GEG-AMB-2012 de 23 de julio de 2012, la EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP, solicita en base a lo estipulado en el artículo 9 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras (RAAM), a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, confiera el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectoras (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), del área minera SAN ANTONIO, ubicada en las parroquias Julio Moreno, Caluma, Asunción, Magdalena y Telimbela; cantón Guaranda; provincia de Bolívar;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1100 de 31 de julio de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el certificado de intersección para el Proyecto "MINERO SAN ANTONIO", ubicado en la provincia de Bolívar, concluyendo que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectoras (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTOS GPS	X	Y
1	708000	9827100
2	711800	9827100
3	711800	9814000
4	708000	9814000

SISTEMA PSAD 56

Que, mediante Oficio No. 0594-ENAMIEP-SSA-AMB-2013 de 22 de abril de 2013, LA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP, ingresa a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para análisis y

revisión de los TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE LA CONCESIÓN MINERA SAN ANTONIO, UBICADA EN LA PROVINCIA DE BOLÍVAR;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2013-1153 de 17 de junio de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico No. 272-2013-ULA-DNPCA-SCA-MA de 03 de junio de 2013, remitido mediante Memorado No. MAE-DNPCA-2013-1350 de 10 de junio de 2013, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del área minera SAN ANTONIO (Cód. 701243), para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, el Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Exploración Avanzada de la concesión minera San Antonio, se realizó mediante Asambleas Públicas los días 27 y 28 de octubre de 2013, en las Comunidades Cochabamba, Guarumal Grande, Comunidad Área de Influencia Monjas, y San Antonio;

Que, mediante Oficio No. 0209-ENAMI EP-GEG-SSA-2013 de 13 de febrero de 2014, ingresado a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el 14 de febrero de 2014, se remite el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA CONCESIÓN MINERA SAN ANTONIO Código 701243, UBICADO EN LA PROVINCIA DE BOLÍVAR;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-0644 de 25 de abril de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, sobre la base del Informe Técnico No. 245-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 25 de abril de 2014, remitido mediante Memorado No. MAE-DNPCA-2014-0798 de 25 de abril de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, determina que la documentación presentada no cumple con todos los requerimientos técnicos y legales establecidos por la normativa ambiental vigente; por tal razón solicita presentar información aclaratoria y complementaria al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos, de la concesión minera San Antonio (Cód. 701243), ubicado en las parroquias Julio Moreno, Caluma, Asunción, Magdalena y Telimbela; cantones Guaranda, Caluma y Chimbo; provincia de Bolívar;

Que, mediante Oficio No. ENAMI-ENAMI-2014-0059-OFC de 18 de junio de 2014, la EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP, ingresa a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para exploración avanzada de la concesión minera San Antonio (Cód. 701243);

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1235 de 15 de julio de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional Forestal, para revisión y análisis el INVENTARIO FORESTAL Y VALORACIÓN ECONÓMICA POR PERDIDA DE COBERTURA VEGETAL del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero San Antonio código 701243, para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos (pórfidos de Au, Cu, Mo), ubicado en la provincia de Bolívar;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2014-2024 de 24 de julio de 2014, la Dirección Nacional Forestal, determina que la documentación presentada no cumple con todos los requerimientos técnicos exigidos por la normativa ambiental vigente; por tal razón solicita a la EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP, presentar información aclaratoria y complementaria al Inventario Forestal y Valoración Económica por pérdida de cobertura vegetal del proyecto minero San Antonio código 701243, para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos (pórfidos de Au, Cu, Mo), ubicado en la provincia de Bolívar;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-1423 de 29 de septiembre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 541-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 22 de septiembre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1788 de 29 de septiembre de 2014, determina que la documentación presentada no cumple con todos los requerimientos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente; por tal razón solicita a la EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP, presentar información aclaratoria y complementaria al Alcance del Estudio de Impacto Ambiental *ex-ante* y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración avanzada del proyecto minero San Antonio (Cód. 701243), ubicado en las parroquias Julio Moreno, Caluma, Asunción, Magdalena y Telimbela; cantones Guaranda, Caluma y Chimbo; provincia de Bolívar;

Que, mediante Oficio No. ENAMI-ENAMI-2014-0375-OFC de 27 de noviembre de 2014, la EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP, ingresa a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, para la fase de Exploración Avanzada de la concesión minera San Antonio, (Código 701243), ubicado en la provincia de Bolívar;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2388 de 05 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional Forestal, para revisión y análisis el Alcance a las observaciones realizadas al INVENTARIO FORESTAL Y VALORACIÓN ECONÓMICA POR PERDIDA DE COBERTURA VEGETAL del “Estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero San Antonio” (Código 701243), para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos, ubicado en la provincia de Bolívar;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2014-3724 de 08 de diciembre de 2014, la Dirección Nacional Forestal, determina que ENAMI EP, acoge satisfactoriamente todas las recomendaciones realizadas por esta dirección; por lo tanto el capítulo correspondiente al Inventario Forestal, Valoración Económica y del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo para la Exploración Avanzada de la Concesión Minera San Antonio (Código 701243)” es **APROBADO**;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2014-3370 de 22 de diciembre de 2014, y sobre la base del Informe Técnico No. 749-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 12 de diciembre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2536 de 19 de diciembre de 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite **pronunciamiento favorable** al Estudio de Impacto Ambiental *ex ante* y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración avanzada del proyecto minero San Antonio, (Cód. 701243), ubicado en la provincia de Bolívar;

Que, mediante Oficio No. ENAMI-GSA-2015-0019-OFC de 01 de abril de 2015, LA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

- Transferencia Bancaria No. CUR 5222 del Banco Central del Ecuador, correspondiente al 1 x 1000 del costo del proyecto por un valor de USD. 18.612,01, cuyo documento de respaldo es el Oficio No. SENPLADES-SZ5M-2012-0401-OF de 29 de agosto de 2012;
- Factura No. 0013422 emitida por el Ministerio del Ambiente a nombre de la Empresa Nacional Minera ENAMI E.P; por concepto de pago de servicios por Control y Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental por un valor de USD. 320,00;
- Factura No. 0013423 emitida por el Ministerio del Ambiente a nombre de la Empresa Nacional Minera ENAMI E.P; por concepto de pago de servicios de Valoración Económica del Estudio de Impacto Ambiental por un valor de USD. 139,86.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental *ex-ante* y Plan de Manejo Ambiental, para la fase de exploración avanzada del proyecto minero San Antonio (Cód. 701243), ubicado en la provincia de Bolívar, con Oficio No. MAE-SCA-2014-3370 de 22 de diciembre de 2014, y sobre la base del Informe Técnico No. 749-14-ULA-DNPCA-SCA-MA de 12 de diciembre de 2014, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2536 de 19 de diciembre de 2014, de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1100 del 31 de julio de 2012.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a LA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP, para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos (Pórfidos de Cu, Au, Mo) del proyecto minero San Antonio (Cód. 701243), ubicada en la provincia de Bolívar.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental *ex-ante* y Plan de Manejo Ambiental, para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos (Pórfidos de Cu, Au, Mo) del proyecto minero San Antonio (Cód. 701243), ubicada en la provincia de Bolívar, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de LA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Bolívar del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 22 de mayo de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 335

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX ANTE Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DEL PROYECTO MINERO "SAN ANTONIO" (CÓD. 701243), UBICADA EN LA PROVINCIA DE BOLÍVAR

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la Preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP, en la persona de su Representante Legal, para el Estudio de Impacto Ambiental *ex ante* y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración avanzada del proyecto minero San Antonio (Cód. 701243), ubicada en la provincia de Bolívar, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental *ex ante* y Plan de Manejo Ambiental, ejecute el proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, LA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental *ex ante* y Plan de Manejo Ambiental para la fase de exploración avanzada del proyecto minero San Antonio (Cód. 701243), ubicada en la provincia de Bolívar.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 47, inciso b de la Reforma al Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 037, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 213 de 27 de marzo de 2014; cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral para su respectiva evaluación, sugerencias o correctivos tempranos de manejo.
3. Los puntos de monitoreo de los componentes agua, suelo, aire, flora y fauna, deberán ser los establecidos en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, mismos que serán representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 14 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 37 de 16 de julio de 2013.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuando este lo requiriere.
6. Las actividades de exploración avanzada del proyecto minero, no podrán realizarse en centros poblados, cuerpos de agua, vías y carreteras, ni en lugares que afecte el desarrollo cultural y turístico en la zona.
7. Dado que la gestión del agua es un proceso dinámico cuyo propósito es la mejora continua del aprovechamiento y manejo del agua, de manera anexa a la presentación de la primera Auditoría Ambiental de cumplimiento anual, se presentarán los medios de verificación que evidencien la mejora lograda en la gestión del recurso hídrico, específicamente en lo referente al tratamiento de efluentes, así como también, la actualización del balance de aguas con las metas de mejoramiento propuestas dentro del siguiente periodo de auditoría.
8. Asegurar la calidad y caudales ecológicos de los cuerpos superficiales aguas abajo del proyecto, tal como lo señala el artículo 79 de la Ley de Minería.

9. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad Ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.
10. Presentar anualmente el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 037 de 24 de marzo de 2014.
11. El titular minero, deberá cumplir con lo establecido en la sección II del capítulo VI del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, para la gestión integral de desechos peligrosos y/o especiales.
12. Cumplir con el artículo 38 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, mismo que establece *“No se exigirá ésta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable”*.
13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 22 de mayo de 2015

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 027-A-DE-ARCOM-2015

**AGENCIA DE REGULACIÓN
Y CONTROL MINERO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las entidades y autoridades que ejerzan la potestad pública solo podrán ejercer las competencias y facultades atribuidas por la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Minería norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia;

Que el artículo 8 de la Ley de Minería, publicada en Suplemento Registro Oficial No. 517 de 29 de enero del 2009, crea la Agencia de Regulación y Control Minero, como Institución de Derecho Público con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica económica financiera y patrimonio propio;

Que, en la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero, de acuerdo al Registro oficial No 174 de fecha 30 de septiembre de 2014 en Edición Especial determina en su numeral 10.2.1 literal 1) en lo referente a las atribuciones del Coordinador General de Regulación y Control Minero, contempla ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad superior competente; en concordancia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Minería literal p);

Que, conforme lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; en concordancia con el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es procedente que los máximos personeros de las instituciones del Estado deleguen sus atribuciones y deberes;

La Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Minero, nombrada mediante Acción de Personal No. 040 de fecha 07 de abril de 2015. **EN EJERCICIO** de las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y a los literales l) del artículo 10.1.2 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero.

Resuelve:

Art. 1. Delegar al Coordinador General de Regulación y Control Minero, para que en representación de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), ejerza las siguientes funciones:

- a) Conocer, Tramitar, Sustanciar y expedir Resoluciones de los expedientes administrativos que por excusa sean remitidos por las Coordinaciones Regionales y la Dirección de Seguimiento y Control Técnico en Territorio.

Art. 2. El Coordinador General de Regulación y Control Minero responderá personal y pecuniariamente ante la Agencia de Regulación y Control Minero, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Art. 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADO, en, Zamora, el 07 de mayo de 2015.

f.) Abg. Cristina Margarita Silva Cadmen, Directora Ejecutiva, Agencia de Regulación y Control Minero-ARCOM.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 10 de junio de 2015.- f.) Ast. María Fernanda Vivianco.

No. 119-IEPS-2014

**Ec. Raúl Zurita Arthos
DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE
ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

Considerando:

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, dispone: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia

institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”;

Que, el número 9a., agregado por el artículo 1 de la Ley. s/n, R.O. 100-2S, 14-X-2013, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece “*Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.- En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.- Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante.- Para la suscripción de un contrato no se requerirá de autorización previa alguna.*”

Que, el artículo 5 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades y órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto;

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario publicada en el Registro Oficial No. 444 del 10 de mayo del 2011 en el artículo 153 crea el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria como una entidad de derecho público, adscrita al Ministerio de Inclusión Económica y Social, cuya misión es el fomento y promoción de las personas y organizaciones sujetas a la citada Ley Orgánica, en el contexto del sistema económico social y solidario previsto en la Constitución de la República y consistente con el Plan Nacional de Desarrollo, con sujeción a las políticas dictadas por el Comité Interinstitucional;

Que, mediante Resolución No. 029-IEPS-2013 de 1 de abril de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 932 de 12 de abril de 2013, se expide la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria – IEPS;

Que, conforme lo determina el numeral 12 del literal b), número 1.1., del artículo 12 de la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPS, es atribución y responsabilidad del Director General delegar una o más atribuciones específicas a los funcionarios del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante Acción de Personal No. 0458997 de 13 de noviembre de 2013, la Ministra de Inclusión Económica y Social designó al Eco. Raúl Zurita Arthos como Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria- IEPS; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGACIÓN GENERAL.- Delegar a los señores/as Coordinador General Técnico; Gerentes y Coordinadores Generales de Proyectos; Directores/as Nacionales y Zonales previstos en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, para que a nombre del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, en el área de su competencia, autorice el gasto, expidan y suscriban los actos y hechos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades determinadas en el citado Estatuto Orgánico.

Artículo 2.- DELEGACIONES ESPECÍFICAS.

A) GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y DE TALENTO HUMANO

Al Coordinador/a General Técnico:

1. Autorizar permisos y el uso de vacaciones de los Gerentes y Coordinadores Generales de Proyectos, Directores Nacionales y Zonales;
2. Aprobar el Plan Anual de Contratación del Talento Humano y los necesarios para el buen desempeño del personal de la institución;
3. Suscribir nombramientos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público, así como remociones, aceptación de renunciaciones y cesación de funciones de los puestos de libre nombramiento y remoción de los servidores públicos del IEPS;
4. Autorizar el inicio de procesos para la selección del personal de carrera administrativa, mediante concursos públicos de méritos y oposición;
5. Autorizar la contratación del personal bajo la modalidad de prestación de servicios ocasionales, contratos civiles sin relación de dependencia y/o bajo Código de Trabajo;
6. Aceptación de renunciaciones de funciones de los servidoras y servidores bajo la modalidad de la LOSEP y Código de Trabajo.

7. Autorizar y suscribir los actos administrativos de encargos o subrogaciones de las autoridades institucionales;
8. Suscribir los formularios de autorización de viaje al exterior de los funcionarios movilizados para cumplir tareas oficiales, a nombre de la máxima autoridad; y,
9. Autorizar el pago de horas extraordinarias y suplementarias, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Al asesor/a de la Dirección General:

1. Conocer y distribuir la correspondencia y documentación oficial que ingrese a la Dirección General y Coordinación Técnica del Instituto; y,
2. Autorizar la movilización de los Gerentes y Coordinadores Generales de Proyectos, Directores Nacionales y Zonales, para cumplir tareas oficiales y disponer la autorización del gasto de los correspondientes viáticos y subsistencias, observando las disposiciones del Reglamento expedido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

A los Gerentes y Coordinadores/as Generales de Proyectos, Directores/as Nacionales y Zonales, en el área de su competencia:

1. Autorizar la movilización del personal dependiente y asignado a cada una de sus áreas para cumplir tareas oficiales y disponer la autorización del gasto de los correspondientes viáticos, movilizaciones y subsistencias; observando las disposiciones del Reglamento expedido por el Ministerio de Relaciones Laborales;
2. Autorizar permisos y el uso de vacaciones del personal dependiente y asignado a cada una de sus áreas; y,
3. Llevar y custodiar los archivos de la documentación oficial, de cada una de sus dependencias y unidades, de acuerdo con los criterios que al respecto establezca el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

Al Director/a Administrativo Financiero:

1. Aprobar las modificaciones y resoluciones presupuestarias que sean necesarias para la adecuada ejecución de las actividades que desarrolla el IEPS, en el caso de modificaciones de proyectos de inversión, estas vendrán debidamente motivadas por el Coordinador General o Gerente del Proyecto y validadas por la Dirección de Planificación; y,
2. Autorizar, que el personal técnico conduzca los vehículos del Instituto cuando no existan los choferes necesarios cumpliendo lo que establece la normativa.

Al Director/a de Talento Humano:

1. Suscribir los convenios y actos relacionados con la administración del Talento Humano del Instituto, derivados de la aplicación de la Ley Orgánica de Servicio Público -LOSEP-, de su Reglamento General y del Código del Trabajo, con excepción de las acciones de personal correspondientes a nombramientos, suspensión y destitución que corresponden a la máxima autoridad del Instituto o su delegado;
2. Suscribir los convenios de práctica pre profesionales;
3. Suscribir comunicaciones y consultas que se remitan a las diferentes instituciones del sector público, relacionadas con la administración del Talento Humano;
4. Suscribir los convenios de devengación de capacitaciones;
5. Ejercer las atribuciones de empleador en los procedimientos de visto bueno en conjunto con la Dirección de Asesoría Jurídica;
6. Notificar la terminación de los contratos suscritos, en aplicación de la Ley Orgánica de Servicio Público -LOSEP-, de su Reglamento General y del Código del Trabajo; y,
7. Suscribir los contratos del personal bajo la modalidad de prestación de servicios ocasionales, contratos civiles sin relación de dependencia y/o bajo Código de Trabajo.

Al Director/a de Planificación:

1. Aprobar las reformas al Plan Anual de Política Pública, solicitado y debidamente motivado por el área requirente para solicitar la correspondiente reforma presupuestaria de ser pertinente.

B) CONTRATACIÓN PÚBLICA

Al Coordinador/a General Técnico/a:

1. La gestión relacionada con la preparación, organización y ejecución de las fases preparatorias y precontractual de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la contratación de obras, bienes y servicios normalizados y no normalizados de menor cuantía y cotización, incluyendo las autorizaciones y aprobaciones necesarias;
2. La gestión relacionada con la preparación, organización y ejecución de las fases preparatorias y precontractual del procedimiento previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la contratación directa, lista corta de servicios de consultoría, incluyendo las autorizaciones y aprobaciones necesarias, de gasto corriente;

3. La suscripción de los contratos a nombre del Instituto derivados de los procedimientos de contratación especificados en los numerales 1 y 2 anteriores; y,
4. La expedición de la Resolución de terminar los contratos referidos en los numerales 1 y 2 de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

A los y las Gerentes y Coordinadores/as Generales de Proyectos de Inversión, en el ámbito de su competencia:

1. La gestión relacionada con la preparación, organización y ejecución de las fases preparatorias y precontractual de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la contratación de obras, bienes y servicios normalizados y no normalizados mediante feria inclusiva, menor cuantía e ínfima cuantía, incluyendo las autorizaciones y aprobaciones necesarias;
2. La gestión relacionada con la preparación, organización y ejecución de las fases preparatorias y precontractual de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la contratación de servicios de consultoría mediante el procedimiento de contratación directa, incluyendo las autorizaciones y aprobaciones necesarias;
3. La suscripción de los contratos, a nombre del Instituto derivados de los procedimientos de contratación especificados en los numerales 1 y 2 anteriores; y,
4. La expedición de la Resolución de terminar los contratos referidos en el numeral 1 y 2 de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

A los Directores/as Zonales, en el ámbito de su competencia:

1. La gestión relacionada con la preparación, organización y ejecución de las fases preparatorias y precontractual de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la contratación de obras, bienes y servicios normalizados y no normalizados mediante ínfima cuantía, incluyendo las autorizaciones y aprobaciones necesarias.

Al Director/a Administrativo Financiero:

1. La gestión relacionada con la preparación, organización y ejecución de las fases preparatoria y precontractual de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la contratación de obras, bienes y servicios mediante procesos dinámicos de catálogo electrónico y subasta inversa electrónica, así como los de ínfima cuantía, incluyendo las autorizaciones y aprobaciones necesarias;

2. La suscripción de los contratos a nombre del Instituto, de los procedimientos de contratación especificados en el numeral anterior; y,
3. La suscripción de la resolución de terminar los contratos referidos en el numeral 1 de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

A los Directores/as Nacionales:

1. Sobre la base de las necesidades generadas en virtud de sus competencias y su POA, autoricen el gasto y,
2. Realicen la gestión relacionada con la preparación, organización y ejecución del procedimiento previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la contratación de obras, bienes y servicios normalizados y no normalizados, de ínfima cuantía, incluyendo las autorizaciones y aprobaciones necesarias.

C) LEGALES Y JURÍDICOS

Al Director/a de Asesoría jurídica:

1. Conocer y sustanciar los reclamos y recursos administrativos que se presenten al Instituto, conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública o el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;
2. Presidir los Tribunales de Apelación en los concursos públicos para ocupar vacantes en el Instituto; y,
3. Resolver en caso de ser necesario, las impugnaciones, que se llegaren a presentar a la máxima autoridad del Instituto, en contra de los actos y hechos administrativos, relacionados con la administración de personal.

D) ORDENADORES DE PAGO

El ordenador de pago será el o la directora/a Administrativa/o financiera/o del IEPS quien autorizara el pago una vez verificado el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente y en base a la documentación habilitante (contrato, orden de adquisiciones, factura, acta de entrega recepción, informe a satisfacción del administrador del contrato y/o ordenador de gasto, etc)

Artículo 3.- RESPONSABILIDAD.- Los delegados serán responsables de los actos que realicen en el ejercicio de esta delegación, por acción u omisión; e informarán de sus actuaciones a la máxima autoridad, mediante un informe mensual, que será consolidados por el asesor /a de la Dirección General.

Los delegados no podrán a su vez delegar.

Artículo 4.- DEROGATORIAS.- Derogase expresamente lo dispuesto en la Resolución No. 056-IEPS-2013 de 18 de julio de 2013; Resolución No. 013-IEPS-2013 de 11 de marzo de 2013 y otras que se opongan a la presente Resolución.

Artículo 5.- NOTIFICACIÓN.- Notifíquese al Secretario General de la Administración Pública, con el contenido de la presente Resolución.

Artículo 6.- VIGENCIA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 20 de noviembre de 2014.

f.) Raúl Zurita Arthos, Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original.- Nombre: Ilegible.- Fecha: 10 de junio de 2015.- Hora: 11h00.

Nro. RA-0034-2015

**Ing. Galo Hernán Rodríguez Caicedo
COORDINADOR GENERAL
ADMINISTRATIVO FINANCIERO
SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN
INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES**

Considerando:

Que, el artículo 22 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que “*Las entidades y empresas públicas que expresamente están adscritas a la Presidencia de la República o Vicepresidencia de la República o uno de los ministerios de Estado se regirán en su estructura, según sus normas de creación y por los respectivos reglamentos orgánicos funcionales o reglamentos orgánicos por procesos*”;

Que, el artículo 263 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: “*Viáticos en el exterior.- El Ministerio de Relaciones Labores emitirá mediante Acuerdo la reglamentación sobre el cálculo, tabla y zonas correspondientes para el pago de los viáticos en el exterior, para lo cual se deberá contar con el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas. En caso de que la institución pague directamente alguno de los gastos, se descontará del respectivo viático conforme la reglamentación que expida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales*”;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), emitido por el Secretario Nacional de la Administración Pública, mediante Acuerdo Ministerial No. 998, de 23 de diciembre del 2014,

publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 422 de fecha 22 de enero de 2015, establece las directrices para procesar las solicitudes de viajes al exterior de funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional, así como determinar parámetros para autorizar estas solicitudes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Número 6 de fecha 30 de mayo de 2013, el señor Presidente de la República crea la Secretaría Técnica de Discapacidades, como entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, para la coordinación intersectorial de la implementación y ejecución de la política pública en materia de discapacidades;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 547 de fecha 14 de enero de 2015, se transforma la Secretaría Técnica de Discapacidades en Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades que continuará como entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, para la coordinación intersectorial de la implementación y ejecución de la política pública en materia de discapacidades;

Que, mediante Acuerdo Nro. 002-2015 de fecha 14 de enero de 2015, el Ing. Jorge Glas Espinel, Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador nombra como Secretario Técnico para la Gestión Inclusiva en Discapacidades al Dr. Alex Estaban Camacho Vásconez;

Que, mediante Resolución Nro. RA-001-2015 de fecha 15 de enero de 2015, reformado mediante Resolución Nro. RA-009-2015 de 10 de febrero de 2015, el Dr. Alex Camacho Vásconez Máxima Autoridad de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades en ejercicio de sus atribuciones resuelve: *“Delegar a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que además de las funciones a su cargo y sobre la base de las necesidades generadas por las direcciones y unidades de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, realice lo siguiente: 1.- Emitir y suscribir, previo los informes técnicos que lo motiven, las resoluciones, reglamentos, disposiciones, instructivos, instrucciones, consultas o cualquier otro tipo de acto administrativo, expresado en documento legal para el cabal cumplimiento de los fines, atribuciones y objetivos de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades”;*

Que, con Oficio Nro. MREMH-VMREIP-2015-0166-O de 06 de mayo de 2015 el Emb. Leonardo Arizaga Schemegel, Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política pone en conocimiento del señor Sergio Ruiz Giraldo, Secretario General de la Vicepresidencia de la República que su misión permanente en Nueva York ante las Naciones Unidas, informa que La VIII Conferencia de los Estados Partes a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad –CDPD- se llevará a cabo del 9 al 11 de junio del presente, en la sede de la ONU, en Nueva York, por lo que solicita se analice la posibilidad de que un grupo de expertos en temas de capacidades diferentes/especiales forme parte de la delegación ecuatoriana que participará en la referida Conferencia;

Que, mediante Oficio Nro. VPR-SG-2015-1322-O de fecha 07 de mayo de 2015, el señor Sergio Ruiz Giraldo, Secretario General de la Vicepresidencia del Ecuador, remite el Oficio Nro. MREMH-VMREP-2015-0166-O de 06 de mayo de 2015 al doctor Alex Camacho Vásconez, Secretario Técnico para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, por ser de su competencia, para que analicen la posibilidad de participación de expertos en el tema de discapacidades;

Que, con Oficios Nro. STD-STD-2015-2559-OF y Nro. STD-STD-2015-2560-OF, ambos de 08 de mayo de 2015 el doctor Alex Camacho Vásconez solicita al señor Sergio Ruiz Giraldo, Secretario General de la Vicepresidencia de la República le autorice su participación a la VIII Sesión de la Conferencia de los Estados Parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad a realizarse del 9 al 11 de junio de 2015; y, que en el caso de autorizarse, se extienda además dicha autorización para participar en el evento organizado por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la ONU, (DESA), por sus siglas en inglés, que se llevará a cabo el día 12 de junio de 2015, al haber sido invitado por la señora Akiko Ito, Jefa de las Naciones Unidas de la convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

Que, mediante Oficio Nro. VPR-SG-2015-1440-O de fecha 18 de mayo de 2015, el señor Sergio Ruiz Giraldo, Secretario General de la Vicepresidencia del Ecuador informa al doctor Alex Camacho Vásconez que lo autoriza para que participen en la VIII Sesión de la Conferencia de los Estados Parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a realizarse en Nueva York del 09 al 11 de junio del 2015 y en el foro sobre Desarrollo y Discapacidad organizado por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, en la sede de las Naciones Unidas a realizarse el 12 de junio de 2015,;

Que, con memorando Nro. STD-STD-2015-0146-MEM de 19 de mayo de 2015, el doctor Alex Camacho Vásconez, Secretario Técnico de Gestión Inclusiva en Discapacidades, dispone al Coordinador General Administrativo Financiero, que toda vez que ha sido autorizado por el Secretario General de la Vicepresidencia para participar en la VIII Sesión de la Conferencia de los Estados Parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a realizarse en Nueva York; y, en el Foro sobre Desarrollo y Discapacidad organizado por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, a llevarse a cabo del 09 al 12 de junio de 2015, realice los trámites correspondientes a fin de que se asegure su traslado con autoridad, recalcando que los gastos de pasajes aéreos y viáticos serán asumidos por esta Secretaría;

Que, con Informe Técnico de Viajes al Exterior Nro. 001-STD-STD-2015 de fecha 22 de mayo de 2015, el doctor Alex Camacho Vásconez, Secretario Técnico de Gestión Inclusiva en Discapacidades, en su parte pertinente concluye que al contarse con todos los justificativos necesarios, se considera de vital importancia para el proceso nacional e internacional que desarrolla esta Secretaría a favor de la construcción y posicionamiento internacional de un modelo de atención integral para Personas con Discapacidad, su participación en la *“VIII Sesión de la Conferencia de los*

Estados Parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", del 09 al 11 de junio de 2015; y, al *"Foro sobre Desarrollo y Discapacidad organizado por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales"*, a llevarse a cabo el 12 de junio de 2015, ambos en la ciudad de Nueva York; que los gastos de viáticos y subsistencias concernientes a alimentación, alojamiento, movilización, pasaje de ida y retorno que se produzcan con motivo del evento, serán cubiertos por la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades; para efectos del viaje de ida y retorno, el funcionario hará uso de la Comisión de Servicios, por el periodo del 08 al 13 de junio de 2015;

Que, mediante Autorización Nro. 43366 de 01 de junio de 2015, el señor Sergio Ruiz Giraldo, Secretario General de la Vicepresidencia, autoriza el viaje del funcionario Alex Esteban Camacho Vásconez, Secretario Técnico de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, a la ciudad de Nueva York- Estados Unidos, desde el 08 al 13 de junio de 2015; los gastos de viáticos y subsistencias concernientes a alimentación, alojamiento, movilización, pasaje de ida y retorno que se produzcan con motivo del evento, serán cubiertos con recursos de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades;

Que, con memorando Nro. STD-STD-2015-0167-MEM de 02 de junio de 2015, el doctor Alex Camacho Vásconez, Secretario Técnico de Gestión Inclusiva en Discapacidades, dispone al Coordinador General Administrativo Financiero continúe con el trámite pertinente que asegure su participación en la *"VIII Sesión de la Conferencia de los Estados Parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad"*; y, al *"Foro sobre Desarrollo y Discapacidad organizado por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales"* a realizarse en Nueva York, para lo cual adjunta documentos de respaldo e informa que hará uso de la Comisión de Servicios por el lapso comprendido entre el 08 y el 13 de junio de 2015;

Que, mediante memorando Nro. STD-CAF-2015-0643-MEM de 03 de junio de 2015 el Coordinador General Administrativo Financiero solicita al Director Financiero certifique la disponibilidad de recursos para solventar los viáticos y subsistencias solicitados por el señor Secretario Técnico en los memorandos Nro. STD-STD-2015-0146-MEM y STD-STD-2015-0167-MEM;

Que, con memorando Nro. STD-DF-2015-0680-MEM de 03 de junio de 2015 el Director Financiero informa al el Coordinador General Administrativo Financiero que con memorando Nro. STD-DF-2015-0081 de 15 de abril de 2015, se emitió la disponibilidad de recursos por concepto de viáticos y subsistencias al Interior y Exterior para los funcionarios de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva de Discapacidades por lo que existe la disponibilidad de recursos que solventen el viaje del señor Secretario Técnico;

Que, con memorando Nro. STD-DRH-2015-0453-MEM de 03 de junio de 2015 la Directora de Administración de Recursos Humanos informa al el Coordinador General Administrativo Financiero que se ha cumplido con todo el procedimiento legal, administrativo y financiero para la

autorización del viaje de la máxima autoridad institucional a la ciudad de New York, según el acuerdo ministerial Nro. 998 de 23 de diciembre del 2014, emitido por la Secretaría Nacional de la Administración Pública;

Que, con memorando Nro. STD-CAF-2015-0649-MEM de 03 de junio de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica se elabore la Resolución administrativa para la comisión de servicios al exterior de la Máxima Autoridad de esta Secretaría;

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución Nro. RA-001-2015 de fecha 15 de enero del 2015 reformada mediante Resolución Nro. RA-009-2015 de 10 de febrero de 2015:

Resuelvo:

Artículo 1.- Avocar conocimiento de la Autorización Nro. 43366 de fecha 01 de junio de 2015, expedido por el Secretario General de la Vicepresidencia de la República.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Administrativa y a la Dirección Financiera, según corresponda cumpla lo dispuesto en la parte correspondiente a financiamiento de la Autorización Nro. 43366 de fecha 01 de junio de 2015, suscrita por el Secretario General de la Vicepresidencia de la República.

Artículo 3.- La presente Resolución causará efecto a partir de la presente sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los tres días del mes de junio de dos mil quince (03/06/2015).

f.) Ing. Galo Hernán Rodríguez Caicedo, Coordinador General Administrativo Financiero, Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades.

SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES.- Secretaría Técnica.- Fiel Copia del Original.- f.) Ilegible, Autorizada.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ISABEL

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su preámbulo contiene un gran valor constitucional, el Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo del leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 493 de 5 de mayo de 2015, se promulga la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL CANTÓN SANTA ISABEL**

Capítulo I

DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión, de intereses, multas y recargos sobre los tributos municipales.

Art. 2.- Tributos.- Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

Capítulo II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Art. 3.- Competencia.- La Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas.

Art. 4.- Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 5.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados.- Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del tributo pendiente de pago.

Art. 6.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cien por ciento (100%).- La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles. De conformidad al Art. 4 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, los términos correrán a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza.

Art. 7.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cincuenta por ciento (50%).- La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado de la obligación tributaria es realizado dentro del periodo comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) siguientes a la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza.

Art. 8.- Obligación del Sujeto Activo.- El Sujeto Activo está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 9.- Obligación del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones. En el caso de que la obligación cancelada corresponda a procesos de control deberá hacer mención de este particular. Este artículo será aplicado en el caso de que las municipalidades tengan convenios firmados con las entidades financieras para la recaudación de tributos municipales.

Art. 10.- Sujeto pasivo objeto de un proceso de determinación.- Si el sujeto pasivo estuviese siendo objeto de un proceso de determinación por parte del Gobierno Municipal como Administración Tributaria Seccional, podrá presentar declaraciones sustitutivas con el respectivo pago, el que, al concluir el proceso determinativo se considerará como abono del principal.

Art. 11.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

Art. 12.- Sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del tributo. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.

Art. 13.- Recurso de Casación Interpuesto por el Sujeto Activo.- En los casos en los que el Gobierno Municipal como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

Art. 14.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 15.- De la Prescripción de las Obligaciones Tributarias.- Por esta única vez, en los casos en que a la fecha de aprobación de la presente ordenanza haya transcurrido el plazo y cumplido las condiciones establecidas en el artículo 55 del Código Tributario, las obligaciones tributarias quedarán extinguidas de oficio y la administración dará de baja los títulos, órdenes de pago, previo informe del tesorero.

Art. 16.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos.- Para el caso de reclamaciones, solicitudes, reclamos y recursos

administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Art. 383 del COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- No aplicará la remisión establecida en esta Ley para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea a partir del primero de abril de 2015.

Segunda.- La Dirección Financiera y la Dirección Jurídica, coordinarán la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

Tercera.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos y demás normativa conexas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web y en la Gaceta de la institución, de conformidad con lo que dispone el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del GAD Municipal de Santa Isabel, el día lunes 25 de mayo de 2015.

f.) Efrén León Bustamante, Alcalde (E) del GAD Municipal Santa Isabel.

f.) Abg. Fernanda Campos Mendieta, Secretaria General, GAD Municipal Santa Isabel.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en primero y segundo debates en sesiones del 22 de mayo y 25 de mayo de 2015, respectivamente.- Santa Isabel, 28 de mayo de 2015.

f.) Abg. Fernanda Campos Mendieta, Secretaria General GAD Municipal Santa Isabel.

ALCALDIA DE SANTA ISABEL.- Ejecútese y publíquese.- Santa Isabel, 28 de mayo de 2015.

f.) Efrén León Bustamante, Alcalde (E) del GAD Municipal Santa Isabel.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Efrén León Bustamante, Alcalde (E) del GAD Municipal Santa Isabel, a los veinte y ocho días del mes de mayo del año 2015.

f.) Abg. Fernanda Campos Mendieta, Secretaria General, GAD Municipal Santa Isabel.